

**EFFECTIVIDAD Y PERTINENCIA DE LA NORMA QUE TIPIFICA COMO
DELITO LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS ESTRATOS UNO Y
DOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN DEL 2004 AL 2005**

**YURI ALEXANDRA DUQUE
EMILSEN PEDRAZA CORREDOR**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
BUCARAMANGA
2006**

**EFFECTIVIDAD Y PERTINENCIA DE LA NORMA QUE TIPIFICA COMO
DELITO LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS ESTRATOS UNO Y
DOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN DEL 2004 AL 2005.**

**YURI ALEXANDRA DUQUE
EMILSEN PEDRAZA CORREDOR**

**Trabajo de grado para optar al título de:
Abogado**

**Director:
JAVIER ORLANDO TRILLOS ROMERO
Abogado Titulado**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
BUCARAMANGA**

2006

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCION	1
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	7
1.1 CONCEPTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	7
1.2 CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	7
1.3 VICTIMAS Y AGRESORES	9
2. RESEÑA HISTORICA	11
3. FUNDAMENTO LEGAL	16
4. EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	22
4.1 QUÉ ES EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	22
4.2 PORQUE SE TIPIFICO COMO DELITO	24
4.3 PARA QUE SE TIPIFICO	27
5. EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL	30
6. DOGMATICA PENAL	40
6.1 EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO	40
6.1.1 El Derecho penal en el estado social de derecho.	40
6.2 LIMITES DEL DERECHO PENAL	42
6.2.1 El Principio de la Dignidad De la persona.	42
6.2.2 El Principio de Igualdad Material Ante la Ley Penal.	43
6.2.3 El principio de Proporcionalidad	44

6.2.4 El Principio de Razonabilidad.	45
6.2.5 El principio de Necesidad de Intervención.	46
6.2.6 El Principio de Culpabilidad.	49
7. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	52
7.1 CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN	54
7.1.1 Condiciones sociales	54
7.1.2 Condiciones Económicas	58
7.1.3 Condiciones culturales.	60
7.2 EFECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	62
7.3 ESTADISTICAS	64
7.4 ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON BASE EN EL DERECHO PENAL Y EN EL DERECHO DE FAMILIA	72
7.5 ESTUDIOS QUE LAS ENTIDADES DE GIRÓN HAN HECHO RESPECTO DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE PRESTAN A LA COMUNIDAD AFECTADA	74
7.6 FALENCIAS DE ORGANISMOS RECEPTORES DE DENUNCIAS	77
7.6.1 Falencias externas.	77
7.6.2 Falencias internas.	78
8. CONCLUSIONES	79
9. RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFIA	87
ANEXOS	91

LISTA DE GRAFICOS

	pág.
Gráfico 1. Casos de Violencia Intrafamiliar presentados en al Área Metropolitana de Bucaramanga	66
Grafico 2. Lesiones no fatales	68
Grafico 3. Total de denuncia por rango de edad y por sexo	69
Grafico 4. Lesión predominante por tipo de agresor	70
Grafico 5. Sectores de mayor reporte	71
Grafico 6. Casos de Violencia Intrafamiliar presentados en al Área Metropolitana de Bucaramanga	71

RESUMEN

TITULO

EFFECTIVIDAD Y PERTINENCIA DE LA NORMA QUE TIPIFICA COMO DELITO LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS ESTRATOS UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN DEL 2004 AL 2005*

AUTORES

YURI ALEXANDRA DUQUE PARRA
EMILSEN PEDRAZA CORREDOR**

PALABRAS CLAVES

VIOLENCIA, INTRAFAMILIAR, PERTINENCIA, EFICACIA, MEDIACIÓN, MALTRATO, LIMITES, GARANTÍAS, JURISPRUDENCIA.

DESCRIPCION

La violencia intrafamiliar es una conducta que ha sido tipificada en nuestro código penal afecta a gran parte de nuestros hogares, debido a causas culturales, sociales y económicas; entre ellos como la falta de educación, la permisividad producto de la costumbre y la pobreza, entre otros.

En busca de comprender si la normatividad colombiana es pertinente y efectiva frente a estos casos, se realizó un estudio concienzudo, pero dado que incluye demasiados aspectos se hace necesario centrar la investigación en un grupo poblacional que dé las luces para aclarar los aspectos referentes a esta problemática, es decir el municipio de Girón, -estratos uno y dos- para recolectar información concerniente al período 2004 a 2005.

Partiendo de la premisa constitucional “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad... Cualquier forma de violencia en la familia... será sancionada conforme a la ley...”, se llega a la conclusión de que la pobreza y la educación son dos de las principales causas de este problema, y que su solución no es la sanción que plantea nuestro Código Penal, siendo esta ineficaz e impertinente, por lo que se recomienda fortalecer otras medidas que no resquebrajen el tejido familiar, como la Mediación, la cual es importante porque le da la posibilidad a la familia de resolver sus problemas en conjunto, buscando el bienestar del núcleo familiar y no un beneficio individual, puesto que no se ve al oro como adversario sino como un compañero que comparte el mismo objetivo del otro.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director. Javier Orlando Trillos Romero

SUMMARY

TITLE

EFFECTIVIDAD Y PERTINENCIA DE LA NORMA QUE TIPIFICA COMO DELITO LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS ESTRATOS UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN DEL 2004 AL 2005.*

AUTOR

YURI ALEXANDRA DUQUE PARRA
EMILSEN PEDRAZA CORREDOR**

KEY WORDS

VIOLENCE, UNTRAFAMILIAR, EFFICACY, PERTINENTE, MEDIATION, MALTREATMENT, LIMITS, WARRANT, JURISPRUDENTE.

DESCRIPTION

The violence intrafamiliar is a behavior that has been tipificada in our penal code affects to great part of our homes, due to causes cultural, social and economic; among them as the education lack, the permissiveness product of the habit and the poverty, among others.

In search of understanding if the Colombian normatividad is pertinent and effective in front of these cases, he/she was carried out a nice study, but since it includes too many aspects become necessary to center the investigation in a group populational that gives the lights to clarify the relating aspects to this problematic, that is to say the municipality of Girón, - strata one and two - for to gather concerning information a period 2004 at 2005.

Leaving of the constitutional premise "The family is the fundamental nucleus of the society... Any form of violence in the family... it will be sanctioned according to the law...", ,1, you reaches the conclusion that the poverty and the education they are two of the main causes of this problem, and that their solution is not the sanction that outlines our Penal Code, being this ineffective and impertinent, for what is recommended to strengthen other measures that don't crack the one family fabric, as the Mediation. which is important because he/she gives him the possibility to the family to solve their problems on the whole, looking for the one well-being of the family nucleus and not an individual benefit, since you don't leave to the one I pray as opponent but as a partner that shares the same objective of the other one.

* Work of Degree

** Faculty of Human Sciences. Political school of Right and Sciences. Director. Javier Trimming Trillos Romero

INTRODUCCION

Desde el comienzo de los tiempos, en las sociedades humanas el poder masculino adquirió un modo dominante y la fuerza femenina un estilo sumiso. Esta condición ha terminado por generar un orden social que, aunque hoy nos parece normal, no es otra cosa que la cultura patriarcal con todo lo que ello implica. Pero lo asombroso es que, aún hoy día, a pesar de conocer las dolorosas consecuencias de estas costumbres, en nuestros hogares se reproduce esa misma relación: el silencio penoso de la feminidad y la voz dominante de lo masculino.

La violencia es un problema multi-sectorial con un fuerte impacto negativo en la salud pública y en el desarrollo económico, social y cultural de un país. La violencia intencional es responsable de 17.556 muertes por año en Colombia, según el Instituto Nacional de Medicina General y Ciencias Forenses y 164-160 casos de lesiones personales (Incluyendo casos de Violencia Intrafamiliar, violencia común y delitos sexuales). Estas cifras reflejan que la violencia es un serio problema de salud pública, que involucra a todos los sectores de la sociedad y que a su vez es causa y consecuencia de otros tipos de violencia creando un círculo vicioso difícil de romper.

Entre los factores asociados con la violencia intrafamiliar se incluyen el haber presenciado violencia en la niñez, el abuso del alcohol y sustancia psicoactivas, el nivel socio económico, el abuso de poder de género y la influencia de los medios de comunicación. A pesar de las causas y circunstancias en que ve involucrada la víctima de violencia existe un factor que aumenta el número de casos que se encuentran en la impunidad y es el miedo a dar a conocer el episodio ya sea por la dependencia económica con

el victimario, por falta de apoyo por los miembros de la familia, el miedo a demostrar su condición de agredido o el temor a las represalias del agresor.

Del mismo modo, es importante reconocer que esta conducta, está permeada por ingredientes tanto culturales como sociales. Entre ellos como la falta de educación, la permisividad producto de la costumbre y la pobreza, entre otros; factores estos que son de vital interés para abordar exitosamente el estudio de esta conducta.

En busca de comprender si la normatividad colombiana es pertinente frente a estos actos o si por el contrario al realizar la tipificación de la violencia intrafamiliar no se tuvo en cuenta sus características propias, sus causas y consecuencias restándole a este tipo penal efectividad y convirtiéndola en una sanción que carece de pertinencia para la realidad en la cual estamos inmersos, siendo necesario cuestionar e incluso replantear no solo la redacción del tipo sino también la necesidad de ser contemplado como tal.

Así pues, para realizar esta labor y referirnos a la efectividad y pertinencia de la norma que tipifica como delito la Violencia Intrafamiliar, es importante realizar un estudio concienzudo al respecto, pero dado que el mismo incluye demasiados aspectos se hace necesario centrar la investigación en un grupo poblacional que dé las luces para aclarar los aspectos referentes a esta problemática en nuestro departamento, para tal fin hemos de concentrarnos en el municipio de Girón, para recolectar información concerniente al período comprendido entre los años 2004 a 2005.

A partir del trabajo de casos realizado en este sector de la población y en los entes encargados de atender los mismos, se pretende determinar ¿Qué efectividad tiene la norma que tipifica como delito la Violencia intrafamiliar en el estrato uno del municipio de Girón y en consecuencia la pertinencia de la

misma? Partiendo de la premisa constitucional según la cual “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia... La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionado conforme a la ley...”¹

En concordancia con el manejo conceptualmente que se hace de esta palabra y que considera que la familia “es un grupo social que se caracteriza por una complejidad de redes de relación interpersonal, en las cuales, la intimidad y la convivencia más o menos permanente en el tiempo hacen de ella un grupo específico. La componen personas con vínculos de sangre o por adopción legal o ilegal, que se diferencian por su edad o género y que establecen relación entre sí y con el medio externo. En ella se estructura la identidad, se protege a los miembros y se da el intercambio con la cultura”². Conceptos que ha tomado nuestra constitución de 1991 dándole a LA FAMILIA la importancia y el mérito que esta tiene como base de la sociedad colombiana, y el papel que juega al momento de crear ciudadanos portadores de valores que contribuyan en la formación del tejido social.

De esta forma a partir de nuestra Carta Política de 1991 empiezan a generarse leyes más específicas e integrales respecto al tratamiento de la violencia intrafamiliar es el caso de la ley 294 de 1996 que desarrolla el Art.

¹ CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA. Art. 42.

² MALDONADO, Maria Cristina. Conflicto, Poder y Violencia en la familia. En: Colección Sociedad y Desarrollo humano. serie: familia y población, 1995; pág. 7.

42 inciso 5 de la Constitución Colombiana. Que reguló los mecanismos necesarios para que las personas puedan defenderse de agresiones físicas, síquicas amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje por cualquier integrante de la unidad familia, al igual que la ley 575 de 2000 que reforma parcialmente la ley 294 de 1996, convirtiéndose en un instrumento por excelencia para la defensa de la familia.

Así mismo, el Código Pena tipifica en su Art. 229 La Violencia Intrafamiliar, de la siguiente forma “El que maltrate física, síquica o [sexualmente]³ a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de 1 a 3 años”⁴. Siendo un complemento un poco ineficiente a nuestro modo de ver, por que al ser una pena tan laxa y además un delito querellable, esta sujeta a ciertos beneficios que el sujeto activo del delito de Violencia Intrafamiliar, aprovecha para seguir reincidiendo en la conducta.

La problemática familiar se torna compleja, por los lazos que unen a sus miembros, así los conflictos tienden a ser olvidados, evadidos o ignorados debido precisamente a la ideología que afirma que la familia es una unidad, lugar de amor y libre de conflictos. Cuando el conflicto se torna violento en el ámbito familiar casi siempre llega a formar parte de la cotidianidad del hogar, legitimándose por parte de los miembros víctimas estas conductas o agresiones violentas, es por esto que la norma penal tiende a volverse ineficaz, ya que cada vez que las partes en conflicto se reconcilien, desistirán de la acción, o lo que es peor, si el agresor indemniza de una forma insignificante a la víctima, la acción cesa. Lográndose solamente con esta tipificación un mayor congestionamiento en fiscalías y juzgados penales, de

³ CORTE CONSTITUCIONAL. junio cinco (5) de 1997. Declarada inexecutable.

⁴ Ley 890 de 2004 aumento las penas para varios delitos, quedando para la violencia intrafamiliar como pena mínima 16 meses y máxima 54 meses. Y en sentencia c-238 marzo 15 de 2005 la conversión puede quedar en meses.

procesos que nunca van a terminarse y si lo hacen, la sanción que se le da al sujeto activo es nimia teniendo en cuenta las consecuencias físicas y psicológicas que acarrea, esto debido a que la pena es mínima.

Se escogió de muestra el municipio de Girón para el análisis de los diferentes conflictos a nivel familiar que originan alguna clase de violencia al interior de la misma, la forma como suelen solucionar estos conflictos y la reincidencia en los mismos, al igual que un estudio exhaustivo en la fiscalía de Girón para hacer una base estadística y establecer que tan efectiva y pertinente puede ser una norma penal en estos casos.

Se pretende realizar un trabajo activo, que no solo se dedique al análisis de una serie de normas, sino que además se aproxime lo más posible a la realidad de las familias acercándonos a los núcleos familiares para indagar cuales son los individuos más propensos a sufrir la violencia en sus hogares, y que sean estas personas las que a medida del desarrollo del trabajo, respondan la pregunta que inspiró el proyecto, ¿Qué efectividad tiene la norma penal que tipifica la Violencia Intrafamiliar como delito y en consecuencia su pertinencia?

Estos aportes están encaminados a la realización de una investigación profunda desde la óptica jurídica, que permita contribuir en lo posible a un conocimiento integral que comprenda la realidad fáctica y normativa, lo cual incluye realizar un exhaustivo análisis de la línea jurisprudencial que se ha venido trazando respecto a las discusiones que surgen alrededor de este tipo penal, por ello también es de gran interés e importancia en el trabajo reforzar la información y planteamientos a través de entrevistas que ilustren los lineamientos que se manejan al momento de emitir conceptos por parte de esta Corporación en cuanto al delito de Violencia Intrafamiliar.

También es vital, analizar la norma vigente tanto en materia penal como en familia sobre la violencia intrafamiliar, para así comparar el procedimiento de las comisarías de familia y jueces de familia en el tratamiento de este tipo de casos respecto del procedimiento que se lleva a cabo por parte de la fiscalía. Pues a través de este análisis será posible establecer las falencias externas e internas de los organismos encargados de recepcionar los casos de Violencia Intrafamiliar, teniendo en cuenta los objetivos de la política criminal estatal en punto de este tipo penal, llegando a la propuesta de una reforma al Art. 229 del Código Penal tendiente a garantizar un tratamiento eficaz de estos casos sin olvidar los aportes que en materia jurisprudencial se han dado alrededor de esta figura. Contribuyendo así al mejoramiento y descongestión del aparato judicial, acorde a los principio de la administración de justicia, para alcanzar una protección efectiva de la familia, el principal objetivo de este proyecto.

1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1.1 CONCEPTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico y sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica⁵. Puede manifestarse a través de golpes e incidentes graves, como también de insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de las actividades, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibición a trabajar fuera de la casa, abandono afectivo, humillaciones, o no respetar las opiniones⁶.

1.2 CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia intrafamiliar presenta una gama de conductas, de los cuales las más importantes son: la violencia física, la violencia sexual, la violencia psicológica y la violencia patrimonial o económica. A pesar de que son diversos tipos de violencia, generalmente al presentarse una de ellas al interior de una familia, empiezan a surgir y a presentarse las otras, si no de inmediato si al poco tiempo, pues todas ellas están íntimamente relacionadas y la una llega a ser la causa o consecuencia de la otra, en fin que terminan

⁵ LEY 294 DE 1996. Art. 2

⁶ UNIFEM-ISIS Internacional. Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe Español 1990-2000. Balance de una década, 2001

presentándose todas en conjunto, aunque algunas con más intensidad que las otras.

* **Violencia Física:** “Ocurre cuando una persona que esta en una relación de poder con respecto a otra, le inflinge o intenta inflingir daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma, que puede provocar o no lesiones externas, internas o ambas, o lesiones en el autoestima”⁷.

* **Violencia Sexual:** “Es todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica obliga a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad, o que participe en interacciones sexuales que propician su victimización y de la que el ofensor intenta obtener gratificación”.⁸ En sentencia de junio cinco (5) de 1997 se sacó del tipo penal de violencia intrafamiliar ya que violaba el principio de igualdad, por que la “violación” sexual entre cónyuges” a que se refería dicha norma, tenía prevista una pena de prisión de seis (6) meses a dos (2) años, en tanto que la ley 360 de 1997, artículo 2º., modificadorio del artículo 298 del código Penal de 1980 que contemplaba el “acceso carnal violento”, señala para tal conducta una pena de ocho (8) a veinte (20) años de prisión, y, por tratarse de una conducta idéntica a la referida en el artículo 25 de la ley 294 de 1996, debe recibir igual penalización

* **Violencia Psicológica:** “Es toda acción u omisión que inflinge o intenta inflingir daño a la autoestima, la identidad o el desarrollo de la persona”.⁹

⁷ SHRADER, Elizabeth y SAGOT, Monserrat. La ruta Crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar. Organización Panamericana de la Salud, 1996. Pág. 15

⁸ Ibídem., pág. 16

⁹ Ibídem., pág. 16

* Violencia Patrimonial O Económica: “Son todas medidas tomadas por el agresor, u omisiones que afectan la sobrevivencia de la mujer, de sus hijas e hijos o, el despojo de sus bienes personales o de la sociedad conyugal.”¹⁰

1.3 VICTIMAS Y AGRESORES

La violencia intrafamiliar generalmente va dirigida hacia las mujeres y de adultos hacia menores; y también en menor medida los ancianos; es decir hacia quienes podrían considerarse las personas más indefensas dentro del núcleo familiar. La ejercen en mayor medida los hombres que viven en esa casa y con los cuales hay lazo de consanguinidad o de parentesco y en pocos casos los parientes lejanos, conocidos o extraños.

En cuanto a las víctimas además de las consecuencias físicas como hematomas, fracturas, enfermedades de transmisión sexual, abortos, también son evidentes las consecuencias psicológicas como estrés crónico, depresiones, fobias y miedos prolongados, este último afecta principalmente a los niños. ¹¹ Asimismo, las víctimas se caracterizan por tener muy baja autoestima que afecta directamente su comportamiento, su habilidad de protegerse y de denunciar su caso, ya que empiezan a asimilar e interiorizar la idea de que son ellos mismos los causantes del maltrato del que son objeto, disculpando así al agresor y por ende dándole más poder a este para que siga ejerciendo el poder y dominio sobre ellos.

¹⁰ Ibídem., pág. 18

¹¹ PALTIEL, Freda. Género, Mujer y Salud en las Américas. Organización Mundial de la salud.

Respecto a los agresores, son personas que generalmente traen consigo un historial de maltrato semejante en su hogar, donde pudieron ser las víctimas o simplemente fueron enseñados a través de una cultura machista al interior de su familia que la mejor forma de obtener lo deseado era a través de la violencia, infundiendo temor, el cual ha sido gravemente confundido en este medio con respeto y por tanto no se ha visto realmente como lo que es, un uso abusivo del poder familiar, del cual solo se puede obtener miedo y jamás respeto.

2. RESEÑA HISTORICA

La Biblia como documento histórico nos ha mostrado una serie de maltratos contra la mujer y los hijos, legitimados por la ley y la religión, comenzando por la creación, donde muestra a la mujer como una pequeña parte del hombre, dándole así el carácter de objetos personal a la mujer, quien debe ciegamente obedecer, las pretensiones del hombre so pena de cometer un pecado o ser castigada.

Del mismo modo, se encuentran agresiones contra la mujer en el Corán, - especialmente en el aspecto psicológico- en algunos pasajes como el 222, el cual en manera muy similar a la Biblia se refiere a supuestas impurezas de la mujer de las cuales es necesario mantenerse alejados “Te preguntan acerca de la menstruación. Di: «Es un mal. ¡Manteneos, pues, aparte de las mujeres durante la menstruación y no os acerquéis a ellas hasta que se hayan purificado! Y cuando se hayan purificado, id a ellas como Alá os ha ordenado»”; pero el pasaje 223 va más allá al cosificar a la mujer refiriéndose a ella como un objeto de uso legítimo por el hombre “Vuestras mujeres son campo labrado para vosotros. ¡Venid, pues, a vuestro campo como queráis, haciendo preceder algo para vosotros mismos!” .

En Grecia, las mujeres Fueron excluidas de la vida política de las ciudades, no participaban en la toma de decisiones públicas ni políticas, ni sociales a pesar de que se practicaba la democracia. Las mujeres fueron privadas de una educación formal, el único conocimiento que recibieron fue el que tenía que ver con el cuidado del hogar, del marido y la de la crianzas de sus hijos e hijas, en caso de cometer algún error en virtud de sus obligaciones, eran

castigadas físicamente por el marido o por el estado, y dicha violencia fue aceptada por la sociedad y por la misma víctima.

Para John Looke, Montesquieu, Voltaire y Rousseau, las mujeres carecían de derechos naturales por no ser racionales y por ser excesivamente pasionales, y por ello debían ser recluidas al ámbito privado, lidiando solo con el hogar y oficios del campo, ocupando un segundo lugar en la sociedad.¹²

Las mujeres, no podían decidir sobre si mismas ni sobre sus cuerpos, en muchas ocasiones el marido imponía aparatos de castidad, y aplicaban rigidez en su aspecto físico para no ser atractivas, esta forma de maltrato psicológico era apoyado por conceptos humanistas¹³ No se les permitió determinar su sexualidad ni escoger a sus maridos libremente y eran impuestos por motivos muchas veces económicas, como parte de un trato de negocios; sin olvidar la prima nocte y el derecho de pernada medieval.

Con los niños la historia ha sido similar a la de la mujer, ya que culturalmente el hijo no solo estaba bajo la tutela de sus padres, si no además podían ser maltratados y castigados por otros familiares sumándose además actores como el sacerdote, el maestro o quien tuviera autoridad sobre el menor. Otra forma de maltrato, se dio en la privación de una educación formal que muchos padres hacían a sus hijos. La historia ha dejado constancia, de que durante el siglo XVII, muchos niños abandonaban sus hogares y viajaban en busca de escuelas y maestros¹⁴.

Con la llegada de los Españoles a América, se implantó el régimen patriarcal que se daba en Europa, las mujeres tanto blancas como negras, eran

¹² Navarro M., Los derechos humanos de las Mujeres, Debate feminista. Méjico, 1994, pág. 217-220.

¹³ Riverra Garretas, Ma. M., El cuerpo Indispensables. Horas y Horas, Madrid, 1996, pág. 65.

¹⁴ PLATTER, T., Autobiographie, en: Muñoz V., Cecisilia, opuscul., Pag. 120.

esclavas sólo cambiaba el hecho de que pertenecían a diferentes clases sociales, el estado no quiso involucrase en este tipo de violencia donde el victimario estaba en superioridad de la víctima y es más si estas personas le debía obediencia como el caso de la mujer y los hijos, este tipo de violencia era aceptada por la sociedad.

Estaban bajo el control de sus maridos y a su merced, porque, el estado no se atrevía ni quería intervenir en los asunto de familia, aunque, los maltratos a la mujer y sus hijos eran notorios. Tal vez, podemos encontrar una respuesta al comportamiento del Estado en el hecho de que cierta clase de violencia fue aceptada por la sociedad, especialmente, en el caso en que las víctimas debían obediencia al victimario, como en el caso de la mujer y sus hijos quienes debían obediencia al jefe de familia.

La situación de la mujer en América Itina tanto en lo público como en lo privado, se mantuvo más o menos hasta mediados del siglo XX. Con los movimientos feministas, se inició un cambio que hicieron que las mujeres salieran del escondite donde estaban y se convirtieran en actores sociales activos que participaban en el mundo público, que por milenios perteneció solo a los hombres¹⁵.

Con este cambio la mujer pudo saciar su sed de conocimiento y aumentar así su nivel educativo, incrementándose su posibilidad de ingresar a la vida laboral la cual otorga independencia económica, se inició progresivamente una disminución en la taza de violencia contra la mujer, pero esta disminución no fue completa, ya que todos los sectores no pudieron acceder a estos cambios, ya sea por estar en los niveles más pobres o por la

¹⁵ JELIN, E., Y HERSHBERG. Eric, Construir la Democracia. Derecho Humanos, Ciudadanía y Sociedad, Nueva sociedad, Caracas, 1996., pág. 197.

negación de algunos círculos a que la mujer cogiera las riendas de su vida y se cultivara para aprende a defender sus derechos.

Luego, el neoliberalismo y la globalización en América Latina, dió como consecuencia una situación económica precaria de los países del sur y el aumento de la pobreza en niveles exorbitante, entre esta gama extensa de las familias más pobre y vulnerables socialmente, la violencia intrafamiliar, tal vez, guiada, por la violencia social, dio un giro vertical hacia un incremento inesperado, desmejorando la calidad de la vida familiar.

Fue con la Convención Internacional de los Derechos del niño del 20 de noviembre de 1989, al cual asistieron 43 estados miembros de la Comisión de Derechos Humanos de 1979, que tuvo como base, los principio de la Declaración de Ginebra de 1924, y la de los derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1959, a escala nacional, los distintos países firmantes de América Latina, empezaron a dar la importancia que el niño tiene para la sociedad y por tanto iniciaron una cruzada para suprimir el maltrato de menores y toda exclusión contra ellos.

Se pusieron en marcha estas medidas por medio de la ley expidiendo normas que protegen los derechos del niño en todos los niveles estatales y privados asegurando la protección del infante a través del respeto de sus derechos.

En Colombia, se expidió en el año de 1989 el Código del menor (Decreto 2737) y se fortaleció el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el primero teniendo como propósito el de velar por el respeto de los derechos del menor, su desarrollo mental y físico saludables, y el segundo teniendo el deber legal de cuidar proteger y propiciar el desarrollo armónico de la familia colombiana.

El Instituto de Bienestar familiar se fortaleció en cuanto a los conflictos familiares, ya que el gobierno colombiano, reforzó, aún más, el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, dándole más capacidad para tratar las problemáticas familiares y poder neutralizar el problema de violencia intrafamiliar, luego se establecieron las comisarías de Familia y finalmente, se expidió la ley 294 de 1996, contra los actos de violencia en la familia, en atención a que antes de lograr una disminución en los índices de violencia esta iba en aumento.

3. FUNDAMENTO LEGAL

El Estado colombiano tiene una normatividad muy completa tratando de abarcar eficazmente casi todas las conductas, y por supuesto no se podía quedar atrás el grave e irreparable daño que se esta causando con la violencia en el seno de las familias colombianas, cada vez mas en aumento, no sólo entre cónyuges sino con respecto a los mismos hijos, es así como en este capitulo se ilustrará acerca de las normas de carácter constitucional y legal que regulan tal fenómeno social, con el único deseo de convertirnos en agentes multiplicadores de su difusión, y así contribuir a la prevención de la violencia doméstica que va en detrimento de la unidad y la armonía del núcleo fundamental de la sociedad: La familia.

Primero se analizará la constitución Nacional, norma de normas y por la cual los colombianos guiamos nuestro actuar, encontramos en primer termino el Art. 5 el cual dispone que: “El estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como constitución básica de la sociedad “, partiendo de la premisa de que la familia como institución fuerte y sólida es condición de un Estado fuerte y democrático, más adelante en el Art. 15 se consagra el derecho de todas las personas a su intimidad personal y familiar, el artículo 28 instituye que “nadie puede ser molestado en su persona o familia” y en el artículo 33 se consagra la excepción al deber de declarar contra sí mismo o a su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Con los Artículos anteriores el constituyente le da a la familia, el lugar que le corresponde en la sociedad como célula primordial.

Pero es con el artículo 42 de la Carta Magna donde se le otorga su verdadera potestad –proteger la armonía familiar- consagrándola así: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia... La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley...”¹⁶

Se expone en este artículo que los vínculos que pueden dar lugar a la conformación de una familia son jurídicos, cuando se contrae matrimonio, o se es compañero (a) permanente, cuando provienen de la simple voluntad de la pareja. La verdadera importancia social de la familia, cualquiera que haya sido la forma de unión entre un hombre y una mujer, es que en su interior los hijos reciben las bases culturales, sociales y morales. Un aspecto para destacar es que en las normas constitucionales acerca de la familia, en primer lugar es el reconocimiento del incremento de la unión libre, el constituir el matrimonio civil para el matrimonio católico, y, por último, permite determinar la situación jurídica de los hijos concebidos por métodos científicos, al reconocer jurídicamente tales métodos de procreación.¹⁷

En cuanto al inciso 5 del Art. 42 de la constitución, da las bases al legislador para la creación de normas legales que protejan a la familia, entre otras, de la Violencia intrafamiliar. Es así como se creó la ley 294 de 1996 que según

¹⁶ CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA. Art. 42.

¹⁷ DIAZ ARENAS Pedro Agustín, Constitución Política de 1991 Editorial. Bogotá: Temis, 1993, Págs. 294-295

la Corte Constitucional “es un desarrollo fiel del mandato constitucional, pues en ella se consagra una serie de instrumentos normativos que el legislador estimó adecuados para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”¹⁸.

El título 1 de la ley 294 de 1996 agrupa el Objeto, definición y principios generales. En cuanto a su objeto no es otro que desarrollar el inciso quinto del artículo 42, de la Constitución Nacional, y así claramente lo enuncia en su artículo 1º., al anunciar un tratamiento integral de las distintas formas de violencia en la familia para garantizar su armonía y unidad. Y en el artículo 2º., hace una copia textual del inciso primero del artículo 42 constitucional, al señalar que “la familia se constituye por círculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarle”, incluyendo así tanto la que se deriva del matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”, y establece que para efectos de esta ley, la familia está integrada por los cónyuges o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar; los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica, empleada doméstica, siempre que compartan la misma vivienda de manera permanente.

Los principios para la interpretación y aplicación de esta ley están contenidos en nueve literales, estando en primer lugar los derechos fundamentales y el reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad, considerando que toda forma de violencia familiar atenta contra su armonía y unidad.

¹⁸ CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-460 de septiembre 24 de 1997. M. P. Antonio Barrera Carbonell

En el Título II se expresan Medidas de Protección consagrada en el artículo 4º. Esta ley permite a la persona que sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otro tipo de agresión por parte de un miembro de su grupo familiar, que acuda ante el juez de familia o en su defecto ante el promiscuo municipal o civil municipal de su domicilio, para que, mediante una medida de protección, ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando sea inminente.

Entre las medidas de protección que establece el juez aparte del cese de la acción, están las siguientes: a) El desalojo de la casa de habitación por parte del agresor, cuando con su permanencia ponga en peligro la vida, la integridad física o la salud de cualquier miembro de la familia; b) La asistencia obligatoria a un tratamiento educativo y terapéutico en una institución que ofrezca tales servicios, a cuenta y cargo del agresor, si obran antecedentes de violencia intrafamiliar en contra de éste; ordenar el pago de los perjuicios ocasionados con su conducta; y, la protección especial de la víctima por parte de la policía, en su habilitación y en su lugar de trabajo, cuando la violencia revista gravedad y se tema su repetición, pero cuando la acción constituya un delito o contravención debe remitirse a la autoridad competente¹⁹.

El título tercero contempla el procedimiento, consagrando dónde y cómo se puede presentar la denuncia, sus requisitos y las medidas de protección a imponerse so pena de incumplimiento traerá en consecuencia las sanciones indicadas en la ley.

Explica que el agresor tiene derecho a presentar descargos y proponer formulas de conciliación con la víctima y así mismo el juez tiene la obligación

¹⁹ LEY 294 DE 1996. Art. 6

de buscar medios legales para la solución del conflicto en aras la unidad y armonía familiar²⁰.

Esta ley en el Art. 20 también protege a la víctima por medio de la asistencia que debe dar la policía a través de las siguientes medidas: a) Acompañar a la víctima hasta el centro de salud más cercano, b) Acompañarla hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de sus pertenencias personales, cuando por su seguridad fuere aconsejable, prestarle asesoría para el aseguramiento y preservación de las pruebas del maltrato, y d) Informarle suficientemente sobre sus entidades oficiales y privadas disponibles para los casos de maltrato.

El título quinto nos habla de los delitos contra la armonía y la unidad de la familia. En este aspecto se hará un análisis del tipo de Violencia Intrafamiliar en un capítulo posterior.

En cuanto a la acción de tutela en casos de violencia intrafamiliar, la corte se ha pronunciado en múltiples ocasiones, en un primer término dice que la acción de tutela no es procedente para estas situaciones, por la naturaleza jurídica de esta acción consistente en que sólo se puede acudir a ella cuando no exista otro procedimiento o acción legal para proteger el derecho fundamental y dijo que “con la expedición de la ley 294 se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas del maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz”²¹.

²⁰ Ibidem., Art. 14.

²¹ CORTE CONSTITUCIONAL Sent. T – 460, sep. 24/97 M.P. Antonio Barrera Carbonell

Pero en sentencias posteriores, la Corte Constitucional ha considerado la posibilidad de un criterio para hacerla posible, y esto consiste en, “la indefensión, como presupuesto de la procedibilidad de la acción de tutela en contra de particulares por motivos de violencia familiar, comporta un elemento determinante y es que dicha violencia sea ejercida dentro del ámbito doméstico.” (Corte Constitucional No. Rad: T-420-96).

4. EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

4.1 QUÉ ES EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El delito de violencia intrafamiliar se enuncia de la siguiente manera: “ El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de 1 a 3 años”²².

La violencia intrafamiliar en el Código Penal colombiano es un tipo de mera conducta o comportamiento, pues a efectos de la consumación, sólo basta con la realización de la acción; con la sola posibilidad de peligro real del bien jurídico tutelado por el legislador sin la producción del daño a la estructura familiar, puede ser simple o compleja, dependiendo de la entidad del maltrato. Tiene un carácter subsidiario expreso, en el que se configura en los casos de menor punibilidad, presentándose sólo en supuestos residuales, que en la práctica serían de muy extraña ocurrencia. “La subsidiariedad del tipo impide en la práctica que tenga posibilidades concúrsales con punibles como constreñimiento ilegal, lesiones personales, homicidio, tortura, actos sexuales violentos, injurias por vías de hecho o propias, es decir, con aquellos que recojan circunstancias de orden violento por cuanto predomina el criterio de preferencia a favor de la superior punibilidad”²³.

La conducta estudiada para que se configure como punitiva tiene un sujeto cualificado, que es cualquier miembro del núcleo familiar y según la ley 294

²² Ley 890 de 2004 aumentó las penas para varios delitos, quedando para la violencia intrafamiliar como pena mínima 16 meses y máxima 54 meses. Y en sentencia c-238 marzo 15 de 2005 la conversión puede quedar en meses.

²³ FERRO, Torres José Guillermo y otros. *Lecciones de Derecho Penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2003., pág. 497.

de 1996 conforman el núcleo familiar: a. Los cónyuges o compañeros permanente; b. El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar; c. Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; d. Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad domestica.

Así que los sujetos mencionados con anterioridad giran en torno a dos ejes fundamentales: el primero dada por la posición privilegiada del parentesco cercano como generador de autoridad y responsabilidad y el segundo adherido a la cercanía que la aceptación de participar de alguna manera de los asuntos inherente a la intimidad hogareña confiere a ciertas personas.²⁴

La acción desatada por el sujeto activo recae sobre el individuo, la sociedad y el estado, sobre el individuo como integrante del núcleo familiar, que está siendo maltratado, así que el objeto material tendrá un carácter personal en cuanto la actuación del agente se concretará en uno o varios de los integrantes de su célula familiar; la sociedad en cuanto estructura, que contiene la familia como célula fundamental de la misma, viéndose seriamente afectada por las secuelas que deja en el ámbito cultural y social de sus integrantes y el estado por la afectación de la sociedad como estructura.

El verbo rector a utilizar es maltratar en el tipo penal tratará de su carácter violento y respetando el hecho de que es un tipo subsidiario por lo tanto sólo se presentará en golpes, gritos, expresiones verbales hirientes, pellizcos, empujones, zancadilla, regaños, gestos, ademanes y otros en donde se cree un ambiente de perturbación donde se obre en contra de la confianza y armonía familiar y debiéndose establecer el grado de desequilibrio que estas

²⁴ *Ibidem.* , pág. 495.

conductas atente contra el mantenimiento de la estabilidad familiar. Esta conducta a juicio del legislador atenta contra la unidad y armonía de la familia, bienes jurídicos protegidos por la ley.

El bien jurídico que protege el legislador es la familia y como tal vela por la armonía de la misma. La unión familiar gira alrededor de elementos como la intimidad, solidaridad, respeto a las personas mayores y ascendiente, confianza y proyección social que con cualquier circunstancia se pueden romper, que se verían afectados por la intromisión de juzgadores que no entienden en realidad el contexto de las situaciones que se presentan al interior de una familia y emitir juicios acerca de conductas que dentro de su contexto cultural y social o que se presentan por la repetición de la mismas, así que lo que para la estructura familiar es una conducta normal sin ninguna consecuencia para el juzgador puede presentarse como un acto violento. Se pretende que el máximo grado de protección es el velar por que se preserven condiciones que ayuden a la unidad familiar.

En los casos de violencia intrafamiliar debe estar presente en el agresor el aspecto cognitivo y volitivo del dolo, integración del conocimiento de la situación con la voluntad de realizarla, es decir saber perfectamente cual es su situación dentro de la familia, cuales son sus obligaciones como titular de dicha posición y actúe conociendo que está causando daño o está amenazando la integridad, armonía y unidad familiar y sea consiente que se puede actuar de otra forma que no dañe la institución de la familia.

4.2 PORQUE SE TIPIFICO COMO DELITO

El abordaje de la violencia en el país constituye un fenómeno complejo y difícil de definir pues confluyen diversas dimensiones y factores de tipo social, económico, político y cultural que afectan a la sociedad y sus

componentes. Colombia ha vivido y vive una situación de violencia generalizada. Las distintas formas violentas física, psicológica, privación o negligencia, sexual, se manifiestan en diferentes escenarios e involucran a distintos actores, esto es, los hechos violentos pueden presentarse en distintos ámbitos de la vida privada o pública y en variadas condiciones de relación política, familiar, laboral o social.

La concepción de Colombia como un Estado Social de Derecho, implica entre otros, la responsabilidad de la familia, sociedad y el Estado de generar las condiciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio de derecho de todos los ciudadanos, consagrando Constitucionalmente el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos sobre los demás. Con la Constitución de 1991 se introdujo una protección especial a la familia, a la mujer y al niño, y con la acogida que la constitución hace a los diferentes tratados internacionales, el legislador se llenó de herramientas y motivos para crear normas que protegieran a esta institución y sus integrantes.

El Por qué se tipificó como delito la violencia intrafamiliar, tiene una respuesta compleja, ya que se convierte en delito una conducta presentada desde el inicio de los tiempos y ligada por la superioridad física y emocional del hombre, que lo hace más fuerte, siendo transmitida esta conducta de generación en generación ya que el niño maltratado es un potencial agresor. Así mismo hay patrones culturales, de determinadas regiones, donde se ve mucho más marcado la superioridad del hombre no sólo en la familia si no en los diferentes ámbitos de la sociedad, en fin son muchos los factores que originan esta clase de violencia, por ello la respuesta se hace un poco más difícil pero en realidad tiene su origen en una corriente mundial según la cual el respeto, la igualdad entre todos los seres humanos ha cobrado vigencia, y los gobiernos de diferentes estados del mundo han intentado por medio de tratados internacionales y normas al interior de sus países, dar un salto hacia

una cultura no sólo proteccionista de los individuos más vulnerables, sino partir de un escenario de igualdad para todos los integrantes de la sociedad.

Aunado a esto el abordaje de la violencia en el país constituye un fenómeno difícil de definir pues confluyen diversas dimensiones y factores de tipo social, económico, político y cultural que afectan tanto a individuos, a grupos humanos como al conjunto de la sociedad.

Sin olvidar que la violencia siempre ha acompañado a Colombia desde su liberación del colonialismo español a través de una cruenta guerra, es decir desde su formación nuestro país ha visto en la violencia una forma de solucionar los problemas, e incluso de alcanzar sus objetivos y por ello aún se vive hoy una situación de violencia generalizada. Las distintas formas violentas física, psicológica, privación o negligencia, sexual, se manifiestan en diferentes escenarios e involucran a distintos actores, esto es, los hechos violentos pueden presentarse en distintos ámbitos de la vida privada o pública y en variadas condiciones de relación política, familiar, laboral o social.

El fenómeno de la violencia se caracteriza por el predominio intencionado de la fuerza para la consecución de fines, con producción de situaciones de imposición, intimidación, perjuicios y daños a quienes las sufren, así como deterioro de las relaciones y condiciones de bienestar de los involucrados. Debido a esta múltiple y compleja gama de contextos, escenarios, tipos y significados de la violencia y los cambios permanentes de su dinámica e intensidad, resulta difícil hacer que una reflexión comprenda todas las formas de violencia con una visión integral²⁵.

²⁵ ORTIZ, María Cristina. Vigilancia de Maltrato a la mujer: diseño y aplicación de un Procedimiento. Colombia Medica, 2002 33: 81 – 89.

En este punto es vital reiterar que el conflicto colombiano es un conflicto fundamentalmente histórico. “Quien no conoce la raíz histórica y social del conflicto colombiano, posiblemente no lo entenderá nunca y mucho menos podrá ayudar a resolverlo, que es lo que necesitamos.”

Así, se convierte en delito una conducta presentada desde el inicio de los tiempos y ligada al poder patriarcal de generación en generación, es por ello que el objeto de la Ley 294/96, es desarrollar el artículo 42 de nuestra Carta política para darle un tratamiento integral a las formas de violencia familiar y así proteger los derechos fundamentales y a la familia como institución básica de la sociedad, y en pro de su armonía y unidad se considero necesario prevenir, corregir y sancionar todo tipo de agresión al interior del hogar.

4.3 PARA QUE SE TIPIFICO

El delito de Violencia intrafamiliar se tipificó con el fin de resistir la permanencia en el tiempo de conductas constitutivas de estas transgresiones y buscar darle la importancia a la familia y a los valores que mantienen esta estructura, entre los cuales se cuenta la intimidad de un hogar en el cual no deben inmiscuirse agentes externos, como el derecho, siempre y cuando las conductas realizadas al interior de la familia no se excedan y transgredan los bienes que el orden constitucional y legal protege, además de ser la familia portadora de unos de los principales bienes del estado, su niñez, la cual al amparo de la unidad doméstica se convierte en seres humanos íntegros, poseedores de valores para la construcción del tejido social.

Este tipo penal va dirigido hacia la prevención y rechazo de atentados perpetrados desde el interior de la familia por sus miembros, pues es a ellos a quienes el legislador ha entregado el poder de mantenimiento de las

condiciones que deberán existir al interior y además conservarse. Es evidente el daño que tales comportamientos ocasionan a la familia, factor primordial de la convivencia y elemento social de primer orden, que merece la especial protección del Estado (artículos 5 y 42 C.P.).

"Los principios constitucionales en la materia resultan flagrantemente desconocidos cuando uno de los cónyuges o compañeros permanentes ataca físicamente al otro, pues ello no sólo significa agravio -el que ya de por sí, aunque fuera puramente verbal, quebrantaría la regla del recíproco respeto que se deben los esposos- sino que repercute en la esfera de la integridad física y moral de la persona atacada e inclusive pone en peligro su vida"²⁶.El respeto a la vida y la integridad física y moral de las personas no sólo va dirigido a prevención o la represión penal si no además al deber que tenemos todos de no ofender, de no maltratar y no agredir y mucho menos a las personas con las que se comparte una vida en familia.

Se puede afirmar que el fin o los objetivos del constituyente de proteger y amparar a la familia, núcleo fundamental de la sociedad se traduce en una política que brinde los instrumentos no solo punitivos o represivos, sino, además de carácter preventivo que permitan que los integrantes de la unidad doméstica resuelvan sus problemas por medio del dialogo y soluciones concertadas que no deterioren el tejido familiar.

Por esto el legislador ha desarrollado una serie de normas que brindan protección y amparo a la familia con diferentes fórmulas de carácter represivo pero también con alternativas como la reeducación de las personas en cuanto deben ser agentes de soluciones dialogadas, sin excluir a los demás,

²⁶ CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-529 del 18 de septiembre de 1992. M. P.tor. Fabio Morón Díaz

sino extrayendo las ideas de todos y así llegar a un acuerdo que beneficie a los miembros de esta institución, la conciliación, la mediación y la transacción son otras herramientas valiosas para alcanzar estos fines.

5. EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL

La violencia originada en el interior de la familia ha sido tipificada por el legislador en nuestro Código Penal como violencia intrafamiliar, en punto de esta conducta la Corte Constitucional ha tenido que referirse a esta conducta en numerosas ocasiones, especialmente en lo que se refiere al papel que desempeña la acción de tutela respecto a este tipo penal, planteándose el siguiente problema jurídico ¿es procedente la acción de tutela en los casos de violencia intrafamiliar?, problema que ha involucrado otros aspectos concernientes a este tipo de actos que también han atraído la preocupación de nuestras altas cortes, como la importancia de los derechos que protegen la integridad familiar.

La Corte ha empezado por referirse concretamente al *DERECHO A LA VIDA- DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL* entre los cónyuges en la Sentencia CORTE CONSTITUCIONAL No. de Rad.: T-529-92, a partir de esto el magistrado ponente afirma que el objeto de la acción de Tutela es, la protección de los Derechos Constitucionales Fundamentales, ésta no puede ejercitarse sin que se proponga así sea de modo concurrente para dicho fin específico; esta consideración se hace por la Corte Constitucional con el fin de señalar que eventualmente pueden concurrir en la petición judicial de amparo constitucional de un Derecho Constitucional Fundamental, otras situaciones de carácter jurídico que resultan comprometidas por la actuación, así ésta comporte, en el caso concreto, su indirecta y consecuencial protección.

La Corte se refiere al cumplimiento del fallo de tutela en los casos referentes a agresiones familiares aduciendo que las acciones policivas no son judiciales sino administrativas y lo que pretende el Constituyente es crear y

poner en favor de todas las personas una vía judicial específica, sumaria y preferente con objetivos y fines también específicos, no existe fundamento para enervar la procedencia de esta última por la presencia de aquellas, que sólo son vías administrativas.

En este punto la Corte da prevalencia a la tutela expresando que los DERECHOS FUNDAMENTALES amenazados deben tener protección inmediata, y por tanto no puede supeditarse a los engorrosos trámites de un proceso ordinario, aunque, desde luego, la procedencia de la tutela y su prosperidad, que aluden directamente a la salvaguarda de los derechos, no son incompatibles con las sanciones que puedan imponerse dentro del proceso penal por los delitos cometidos.

Así le daba un mayor accionar a la tutela en los casos de violencia intrafamiliar, considerando que hasta este momento la Corte solo se pronunció sobre los principios constitucionales que resultan flagrantemente desconocidos cuando uno de los cónyuges o compañeros permanentes ataca físicamente al otro, pues ello no sólo significa agravio -el que ya de por sí, aunque fuera puramente verbal, quebrantaría la regla del recíproco respeto que se deben los esposos- sino que repercute en la esfera de la integridad física y moral de la persona atacada e inclusive pone en peligro su vida²⁷.

La Corte se ocupó en repetidas ocasiones respecto al papel de la acción de tutela en la violencia intrafamiliar atinente a los cónyuges o compañeros permanentes, recordando que la doctrina constitucional hasta ese momento ha aceptado la procedencia de la acción de tutela puesto que “en los

²⁷ Corte Constitucional Sentencia T-098 de 3 de marzo de 1995. M. P. Jose Gregorio Hernandez

conflictos el impacto real es la violación de los derechos fundamentales involucrados y la destrucción de la armonía familiar.”²⁸

Pues las situaciones de violencia, sea esta cual fuere quiebra los moldes del debido respeto y el ámbito hogareño, que debería ser de paz por la alta misión que le compete, convirtiéndose en miedo y pérdida de los valores espirituales, con notorio daño para el proceso de formación personal de los niños y para el adecuado logro de los cometidos propios de la familia.

Con posterioridad la Corte replantea el aspecto concerniente a la solicitud de tutela en razón de maltrato físico o moral en el seno familiar, afirmando que dado que este maltrato usualmente comporta una situación de indefensión del accionante se hace procedente su petición. Aclarando además que el estado de indefensión de la víctima del maltrato se determina por la presencia del agresor en el ámbito del hogar, de la convivencia bajo un mismo techo del accionante con el agresor. Considerando que, “la indefensión, como presupuesto de la procedibilidad de la acción de tutela en contra de particulares por motivos de violencia familiar, comporta un elemento determinante y es que dicha violencia sea ejercida dentro del ámbito doméstico.”²⁹.

Aunque en la sentencia 421-96 la Corte esboza la idea de la improcedencia de la acción de tutela, allí mismo se refiere a una excepción respecto a lo anotado, concretamente en lo que atañe a la tenencia y cuidado personal del niño, caso en el cual se presenta una “protección Constitucional Transitoria”, equivalente a una Acción de Tutela Transitoria por tratarse de la protección

²⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-378 de 28 de agosto de 1995. M. P. Jose Gregorio Hernandez

²⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. T-420 de 9 de septiembre de 1996. M. P. Vladimiro Naranjo.

del menor ante un daño irremediable no susceptible de reparación a través de ningún medio jurídico.

Con posterioridad a este fallo pero en el decorrer del mismo año la Corte nuevamente se refiere a la Tutela para reconocer la eficacia y garantía de la acción judicial creada mediante la Ley para la protección de la armonía, integridad y supervivencia de la familia³⁰. Y para consagrar otras excepciones que se presentaron respecto a la improcedencia de la misma cuando se trata de Delitos familiares, en primer lugar cuando existe un estado de indefensión de la solicitante, máxime cuando hay un menor en la misma situación, con respecto del demandado. Aunque la nueva ley dispone otros mecanismos para atender los casos de violencia intrafamiliar, en este caso se tuvo en cuenta que en la época de ocurrencia de los hechos no había entrado en vigencia la ley 294 de 1996.

En los años siguientes la Corte Constitucional propugnó por la improcedencia de la acción de tutela en los casos de violencia doméstica, pero en la sentencia T-789 de 2001 se observa un concepto mas laxo de la Corte al referirse a la ley de violencia intrafamiliar para resolver estos conflictos, dada su idoneidad, pero admitiendo la posibilidad de que estas medidas no logren su cometido y en este caso si sería posible acudir a la tutela, reconociendo que los mecanismos de esta ley no son tan efectivos, ni siquiera teniendo en cuenta las medidas de protección inmediata.

Como ya se expuso en un principio la Corte consideraba la tutela como un mecanismo a utilizar en los casos de violencia intrafamiliar, es a partir de 1996 cuando se empiezan a encontrar variaciones en las consideraciones y decisiones de la Corte respecto a esta Conducta, variaciones que se concretan en sentencia T-012 de 1996 donde se desecha la procedencia de

³⁰ Ibidem.

la acción en vista de la existencia de un mecanismo de protección de naturaleza administrativa que es capaz de desplazar la acción de tutela, y el cual debe surtirse ante una autoridad judicial, refiriéndose así a la entonces recién promulgada ley de violencia intrafamiliar; pero a pesar de declarar improcedente la acción de tutela no la relega y sigue refiriéndose a ella como remedio inmediato sin perjuicio de la sanción penal respectiva” en los casos donde el grado de violencia es tal que se requiere una medida inmediata.

A partir de análisis de los derechos que protegen a la familia no solo como unidad, sino también a cada uno de los integrantes de la misma, el legislador en procura de adecuar el ordenamiento jurídico a la realidad que viven nuestros hogares, expidió una ley para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas de maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite según los magistrados de la Corte Constitucional “es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz”.

Bajo estas circunstancias, la acción judicial creada para la protección de la armonía familiar, desplaza a la acción de tutela y la hace improcedente, pues se considera que la normatividad respecto a esta conducta es un medio de defensa judicial eficaz, de allí que se considere la improcedencia de la acción de tutela en lo que a agresiones familiares se refiere.

Pero es precisamente en 1997 con la sentencia C-285-97 de la Constitucional, cuando se refiere concretamente al artículo 22 la ley 294 de 1996, explicando que el legislador quiso elevar a la categoría de delito algunas conductas que no podían ser adecuadas a las figuras típicas

previstas en el Código Penal, con el objeto de brindar una mayor protección a los miembros de la familia, que eventualmente puedan ser víctimas de violencia por parte de otro integrante de su misma familia, y que en estas circunstancias, dicho instrumento desplaza la acción de tutela que es un mecanismo meramente residual o subsidiario, al cual sólo es posible acudir ante la inexistencia de un medio alternativo de defensa judicial. Corte Constitucional No. de Rad.: T-460-97.

También se refiere a la medida de protección inmediata en este tipo de conductas, considerando que su esencia es la exigencia a los particulares de acudir a la autoridad de manera pronta y oportuna - dentro de los ocho días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho -, pues el conocimiento tardío de la conducta violenta conduce necesariamente a la inoperancia de la medida de protección y, en consecuencia, a la imposibilidad jurídica de que el Estado pueda ofrecer mayores recursos y oportunidades para la protección de los derechos fundamentales.






Punto que sigue recalando en sentencias posteriores como lo es la sentencia T-707-99 de la misma corporación anotando además que las medidas de protección provisionales pueden tornarse definitivas, e imponerse a través de una sentencia que el juez competente debe dictar en audiencia pública. Así mismo, el juez puede disponer, entre otras cosas, que el agresor desaloje la casa de habitación que comparte con el ofendido - artículo 5o. literal a), de la Ley 294-. Es precisamente basados en esto que la Corte manifiesta que dicha ley es más eficaz e inmediata y por ende trae mayores beneficios para las víctimas.

Pero es con la **Sentencia C-059/05** que viene a modificarse la ley de Violencia intrafamiliar y a analizarse más profundamente, la Corte expone que la Ley 294 de 1996 adoptó una legislación especial para *prevenir*,

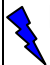





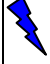
remediar y sancionar la violencia intrafamiliar; pero es la Ley 575 de 2000, modificatoria de la Ley 294 de 1996, entre otros asuntos, para establecer mecanismos alternos y complementarios de solución de conflictos de violencia intrafamiliar, pues se puede acudir a ellos, no obstante la competencia de los jueces penales y la de los comisarios de familia y jueces de familia o civiles del lugar.




Y es así como va la postura de la Corte Constitucional, iniciando con un apoyo total a la acción de tutela como mecanismo idóneo para proteger los derechos vulnerados en la violencia intrafamiliar y posteriormente aprehendiendo todos los elementos que brindaba la ley 294 de 1996 creada con el fin de darle un tratamiento diferente a este tipo de conductas, pero anclada en un verdadero dinamismo jurídico que le permitió en casos y circunstancias concretas reconocer nuevamente el valor y la importancia de la acción de tutela en pos de proteger derechos fundamentales que se encontraban en peligro inminente.

Para dar una mayor comprensión de la dinámica jurisprudencial acerca de la violencia intrafamiliar, se elaborará a continuación una gráfica con la técnica, línea jurisprudencial, planteado por DIEGO EDUARDO LOPEZ MEDINA, en su libro EL DERECHO DE LOS JUECES; que es un análisis dinámico de presedentes. El principal interés de la graficación radica, en la identificación de los patrones de cambio decisional a lo largo de la jurisprudencia.

GRAFICA ANALISIS DINAMICO PRECEDENTE CONSTITUCIONAL		
SI	¿Es procedente la acción de tutela para la protección del Bien jurídico Penal de la familia Concretamente en el delito de Violencia Intrafamiliar?	NO
T- 259/92	 Proteger un derecho constitucional fundamental.	
T- 487/94	 Procede por que el estado de indefensión hace viable la tutela.	
T- 098/95	 La tutela es viable para proteger de inmediato los derecho fundamentales amenazados.	
T –378/95	 En los conflictos el impacto real es la violación de los derechos fundamentales y la destrucción de la armonía familiar.	
	 La tutela es desplazada por un mecanismo de protección de naturaleza administrativa.	T – 012/96

GRAFICA ANALISIS DINAMICO PRECEDENTE CONSTITUCIONAL

	<p> La ley 294/96 tiene un trámite más sumario que el de la tutela y la protección al ofendido es más inmediata y eficaz.</p>	T – 372/96
T- 420/96	<p> Procede ante la existencia de indefensión, considerado un elemento determinante.</p>	
T – 507/96	<p> No procede por que el estado de indefensión hace viable la tutela.</p>	
T –553-96	<p> Procede pues existe un estado de indefensión de la madre y de su hijo menor.</p>	
T – 587/96	<p> Procede pues la peticionaria, no obtuvo a su alcance otro medio de defensa judicial</p>	
	<p> No procede porque las víctimas de violencia intrafamiliar están dotadas de una acción específica.</p>	T – 460/97
	<p> No procede cuándo no hay perjuicio irremediable que se pueda evitar.</p>	T –267/99

<p>T – 789/2001</p>	<p> La ley 294 posee medidas para proteger al agredido.</p> <p> Procede, si agotadas las otras medidas, estas no fueron idóneas</p> <p> No procede por la existencia de otros mecanismos específicos para solucionar estos conflictos</p>	<p>T- 707/99</p> <p>C – 059/2005</p>
---------------------	--	--------------------------------------

6. DOGMATICA PENAL

6.1 EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

El Estado Social de derecho es el gobernado por el derecho emanado de la voluntad general, expresada por los representantes del pueblo, en el cual radica su soberanía, e implica garantizar los derechos fundamentales aportando la exigencia de que el ejercicio de los poderes públicos respete determinadas garantías formales, ciertos límites que aseguren la salvaguarda de las esferas de libertad formalmente reconocidas a los ciudadanos. Suponiendo el intento de derrumbar las barreras que en el Estado liberal separaban a Estado y sociedad, convirtiéndose en la dinámica de la vida social, y así se modifica de manera efectiva las relaciones sociales. En consecuencia se genera un estado que de a sus asociados las condiciones reales que favorezcan la vida del individuo³¹

6.1.1 El Derecho penal en el estado social de derecho. Existe una interrelación entre orden constitucional y orden jurídico Penal “El orden Constitucional, requiere protección por parte del derecho Penal, y al mismo tiempo de presta protección frente al derecho penal”³², Según Arroyo Zapatero “la constitución más que un mero límite, constituye el fundamento de la pena y el derecho penal”, todo enmarcado bajo los lineamientos del estado en que sé este desarrollando, encontrándose dos posturas muy arraigadas, la del estado de derecho y la del estado social, cuya fórmula perfecta es el estado social de derecho, donde se conjuguen dos partes que

³¹ MIR, PUIG. Santiago. *El Derecho Penal en el estado social y Democrático de Derecho*. Barcelona: Editorial Ariel. 1994., pág. 22

³² SCHÖNE, Wolfgang. *Acerca del Orden Jurídico Penal*. Editorial Juricentro: San José de Costa Rica. 1992., pág. 187.

se consideran inseparables, la salvaguarda de las libertades y la protección de la sociedad; “El gran desafío de nuestros tiempos es una combinación de la idea del estado de derecho, con la idea imprescindible del estado social”³³ Al incluir en el estado de derecho el estado social, se dio un gran paso hacia la protección integral del individuo, por que se dio la oportunidad de garantizar la puesta en marcha de todos lo derroteros o parámetros de la ley en realidad al servicio de cada uno de los integrantes de la estructura social.

El derecho Penal en un estado social de derecho trae consigo, una serie de características que favorecen al individuo entre las que contamos, la protección de bienes jurídicos estableciendo una jerarquía valorativa a partir de la primacía de los derechos humanos, donde el ser humano no es un medio si no un fin y se le otorga su primacía; La configuración de una realidad social incidiendo activamente en la vida social sobre presupuestos reales; La necesidad de adaptar sus estructuras políticas y jurídicas a las nuevas necesidades de desarrollo técnico social y económico, La Protección de derechos colectivos y sociales, El juez encargado de hacer justicia material y asegurar la justicia material³⁴.

En este modelo de estado el Derecho Penal debe asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad, tendiendo a la prevención de delitos, y en la medida en que los mismos ciudadanos consideren estos hechos lesivos para su bienestar, conduciendo a un derecho Penal llamado a desempeñarse, bajo ciertas garantías para el ciudadano, sujeto a los límites propios del Principio de Legalidad, defendiendo no sólo a los ciudadanos del delincuente, sino que se le brinda al delincuente alternativas para su comportamiento criminal, de acuerdo a los parámetros de un derecho penal

³³ Ibidem., pág. 233.

³⁴ GOMEZ, P. Carlos Arturo. *Estudio De Dogmática En El Nuevo Código Penal*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañes: Medellín. 2004., pág. 80.

mínimo dónde sólo se sometan al ius puniendi , acciones que necesariamente sean tratadas como tales, por la gravedad que enmarca para los asociados.

La norma penal, debe pasarse por un filtro crítico, que examine la necesidad de protección de determinado bien jurídico a la luz de los principios básicos que informan la naturaleza de un Estado Social y democrático de derecho. La violencia intrafamiliar como tipo penal, protege a la familia de atentados contra ella, que venga del interior de la misma, pero no hay necesidad de esta protección especial, ya que existen otros elementos que están reglamentados y que tiene como fin la conservación y el mantenimiento del equilibrio familiar, y que por su carácter preventivo y correctivo, presta un verdadero auxilio a la unidad doméstica, sin necesidad de una intromisión penal que llegue a resquebrajar lazos que la unen por su carácter represivo, y el significado que tiene para el individuo el ser coartado en su libertad, o la sola amenaza de serlo.

6.2 LIMITES DEL DERECHO PENAL

Los límites del derecho Penal son formales o materiales, para el caso en concreto se tratará algunos límites materiales:

6.2.1 El Principio de la Dignidad De la persona. Es el más importante límite al ejercicio de la potestad punitiva en el estado social y democrático de derecho, pues ha posibilitado la racionalización del derecho penal. Implica tanto la ***prohibición de instrumentalizar al ser humano para efectos jurídicos penales***, como la proscripción de las sanciones punitivas que pugnen con su dignidad. “El estado no puede cosificar, instrumentalizar o manipular al ser humano como lo dirían BECCARIA Y KANT, no puede ser

tratado como un medio sino, siempre como un fin”³⁵ “Es una directriz garantista llamada a trazar diques a la intervención punitiva del estado”³⁶. La función simbólica que puede llegar a tener, el derecho penal, pisotea este principio por que utiliza al hombre para ejemplificar, lo que puede suceder, si su comportamiento es de esta manera, tratando un fenómeno social arraigado en la sociedad, de forma represiva, para aliviarla, y así dar la salida mas fácil a una situación generalizada.

6.2.2 El Principio de Igualdad Material Ante la Ley Penal. Está ligado al principio de la dignidad de la persona Humana, impone un trato análogo para los semejantes, y uno desigual para los que son diferentes; no es el derecho a ser igual, sino el derecho a ser tratado uniformemente enfrente a situaciones similares. Desprendiéndose, tres manifestaciones de la igualdad:

- Es un derecho subjetivo, en virtud del cual el ciudadano tiene la potestad de exigir que se le trate de manera semejante a los demás, acorde con su propia condición y con la naturaleza de la transgresión realizada.
- El deber de los poderes públicos de llevar a cabo un trato uniforme, ser protegidos con las mismas oportunidades.
- Un tratamiento idéntico para todos los sometidos a sanción penal, teniendo en cuenta las características del comportamiento punible cometido y las particularidades del ser humano condenado, imponiéndose la realidad, sustancial real (Art. 7 del Código Penal)

Analizando este principio, con los resultados recogidos a través del trabajo de campo que se realizó, se tiene, como cierto, que la violencia intrafamiliar es un fenómeno que se suscita, en mayor proporción en los estratos 0, 1 y 2

³⁵ CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T – 1430 del 2000

³⁶ VELASQUEZ, V. Fernando. *Manual de Derecho Penal Parte General*. Editorial Temis: Bogotá. 2002., pág. 25

y en una proporción muy pequeña en el 3, donde se presentan al interior de estas familias, graves problemas económicos, de hambre, hacinamiento, falta de educación y valores entre otras, problemas que merecen un especial cuidado, y por tanto el trato que el estado debe dar, a esta conducta al interior de estas familias, debe centrarse en facilitar los medios para que estas personas puedan estar a la altura de las exigencias del estado, ya que este brinda las condiciones para que lo este, un trato igual para los iguales, no se puede exigir un determinado comportamiento, cuando es imposible su realización.

6.2.3 El principio de Proporcionalidad. Este aforismo esta integrado por un conjunto de criterios que hacen posible sopesar y medir la licitud, de los límites normativos de las libertades, interpretaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde el perfil de la inutilidad o no-necesidad, es un principio de carácter relativo, pues sus prohibiciones dependen del caso concreto y de la relación medio a fin, que guarde un límite con los derechos a satisfacer; es un principio relacional pues compara los medios a la luz del fin³⁷ .

Entendido el axioma de Proporcionalidad en el sentido amplio, las sanciones deben estar sujetas a tres exigencias:

- La sanción debe ser idónea para alcanzar el fin perseguido y debe conformarse con ese fin; el castigo debe ser un medio idóneo para tutelar el bien jurídico.
- La Proporcionalidad, se mide en función de su necesidad, concretándose en la utilización de la Ultima Ratio de la política Criminal.

³⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 015 de 1994

- Se requiere proporcionalidad en el sentido estricto, pues el uso y la intensidad de la sanción, esta limitado de acuerdo con la gravedad del hecho reprimible cometido y/o de los riesgos objetivo subjetivos de comisión de una infracción futura³⁸.

Hay que establecer, por medio, de verdaderos estudios sociales, no solo, jurídicos la necesidad de la intervención penal en los conflictos de familia, que tan importante es su tutoría para la familia, o por el contrario es un agente externo que viene a afectar negativamente la unidad familiar, y a someter al escrutinio público situaciones, que sólo saben manejar, los integrantes de esta institución, pues puede presentarse, que determinadas conductas sean típicas e incluso gesto de cariño para los miembros de la familia, mientras que para el juzgador de acuerdo a su formación en valores, sea reprochable por su carácter violento, o sea utilizada la vía penal para coaccionar u obligar a determinadas acciones u omisiones, incidiendo en el supuesto sujeto activo de una conducta penal. Por ello existen mecanismos idóneos, que hacen un verdadero estudio al caso en concreto y dan un tratamiento integral a la víctima y victimario reconstruyendo así las fibras que pudieron haberse dañado con el comportamiento agresivo.

6.2.4 El Principio de Razonabilidad. Este Principio emana del postulado de proporcionalidad, supones examinar la causalidad de las medidas adoptadas en relación con los fines perseguidos y exige **QUE LA INTROMISION EN LOS DERECHOS CIUDADANOS, FACILITE LA OBTENCION DEL LOGRO PERSEGUIDO.** Desprendiéndose las siguientes características: Debe tener rango constitucional, para predicar que la medida restrictiva es idónea para conseguir el fin perseguido; debe realizarse un examen de idoneidad apoyado en el esquema medio-fin; debe concebirse de

³⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-022 de 1996.

forma flexible, basta que su ayuda facilite el fin perseguido y debe ser aplicable tanto desde la perspectiva objetiva como subjetiva.

Aplicando este principio al caso concreto de la violencia intrafamiliar es claro que esta medida restrictiva no es la idónea para proteger la armonía familiar, pues al considerar la sanción penal para este delito, tal como esta planteada en el ordenamiento penal, los resultados solo pueden ser los de excluir al individuo del interior de su familia, socavando esta institución pues sé esta propugnando por su desintegración, ya que estas medidas son tan herméticas que no permiten la posibilidad de proteger la familia como institución, al contrario el tipo penal de violencia intrafamiliar protege a los integrantes de la familia, pero en mayor medida como individuos y no como integrantes de un todo que se pretende mantener y proteger como lo señala nuestra Carta Política de 1991.

Cuando se trata de establecer la razonabilidad de la sanción Penal, su idoneidad o su adecuación al fin, su justicia en el caso concreto, el juicio de ponderación pertinente debe hacerse a partir de la finalidad esencial perseguida por la normatividad penal³⁹

6.2.5 El principio de Necesidad de Intervención. Principio de naturaleza empírica positiva, incluye criterios de economía y eficacia, compara distintos medios para elegir de entre los idóneos el menos lesivo posible, para alcanzar la meta. Significa que la injerencia Penal del estado, solo se justifica cuándo ella es imprescindible, esta intrusión debe ser mínima de tal manera que el legislador está obligado a observar la máxima economía a la hora de configurar los delitos de la ley, y el juez, esta compelido a utilizar las consecuencias jurídicas imponibles, sólo cuándo sea estrictamente

³⁹ VELASQUEZ. Op cit., pág. 40.

indispensable, debiendo contar con mecanismos sustitutivos del rigor de la sanción penal, el derecho penal, sólo tutela derechos, libertades y deberes imprescindibles para el mantenimiento y conservación del orden jurídico **frente a los ataques mas intolerables.**⁴⁰

Ferrajoli, afirma que este aforismo se descompone en dos postulados: Pena mínima necesaria “Nulla Poena sine necessitate” y la máxima economía en la configuración de los delitos “Nullum crimen sine necessitate” “ La intervención punitiva es la técnica de Control Social más gravosamente lesiva de la libertad y de la dignidad de los ciudadanos, el principio de necesidad exige que se recurra a ella sólo como remedio extremo”⁴¹ Y nada puede tener más razón que este postulado, cuándo se decide un tratamiento sancionatorio de carácter represivo para determinada conducta, se debe hacer con el máximo cuidado, mirando que cualquier otra posibilidad esta vedada por su dañosidad, por que las consecuencias que trae el derecho penal para el individuo sometido a un juicio de reproche, atentan contra uno de los más importantes derechos del ser humano la Libertad.

Se generan dos consecuencias diferentes, al referirse a la conminación Penal abstracta hecha por el legislador al redactar la norma penal:

- Carácter de Ultima ratio, Producto de la naturaleza subsidiaria del derecho penal, a partir de la cual no es posible llevar el carácter estigmatizante de la pena hasta con fines insospechados, que obligue al ciudadano a interiorizar la valoración normativa, solo es viable recurrir al derecho penal cuando han fracasado todos los demás controles, pues es el último recurso que ha de utilizar el estado, teniendo en cuenta la

⁴⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 647 del 2001

⁴¹ FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal.* Trad. De Perfecto Andres Ibañez Madrid: Editorial Trotta. 1995

especial gravedad que reviste las sanciones penales. Con el tipo penal vigente, se ha creado una conciencia según la cual ante estas conductas la primera opción es dirigirse al ius poenale para poner en marcha el engranaje represivo y sancionatorio.

- Carácter Fragmentario, dada la importancia del control penal, no es factible utilizarlo frente a toda situación, sino, sólo con respecto a hechos determinados y específicos, pues el derecho punitivo no castiga todas las conductas lesivas de bienes jurídicos, sino, las acciones más graves contra los bienes jurídicos más importantes, evitando la inflación punitiva y degradando la finalidad asignada a la pena; de otra manera no tendría sentido concebir la existencia de otras áreas del ordenamiento jurídico que cumplen cometidos jurídicos. El ius poenale, se ocupa de fragmentos de la variedad de conductas que el sistema jurídico manda o prohíbe, emergiendo tres consecuencias: esta rama del derecho solo defiende el bien jurídico contra ataques de especial gravedad; solo eleva al rango de conductas mandadas o prohibidas una parte de las que los demás sectores del orden jurídico consideran antijurídicas; y, deja sin castigo acciones que solo sean inmorales⁴²

Para el tema objeto de estudio estas dos limitantes del derecho penal, juegan un papel determinante, para la propuesta de erradicar de la normativa penal colombiana la violencia intrafamiliar, esto radica en varias razones; el ius puniendi por tener un carácter de ultima ratio y por las consecuencias que trae en la vida de las personas, sólo se justifica donde su presencia sea necesaria, ya que si se involucra con instituciones tan importantes como la familia, vería comprometido valores como la intimidad, la armonía, la unidad; lazos que se deben mantener para su equilibrio.

⁴² VELASQUEZ. Op cit., pág. 82.

Por ello, es realmente indispensable que el estado someta a un verdadero filtro los comportamientos que requieran de su intromisión para no correr con el riesgo de exponer el núcleo familiar a su destrucción y por el contrario se brinden alternativas que aliente el dialogo y la tolerancia en los miembros de este pequeño grupo social.

6.2.6 El Principio de Culpabilidad. Según este principio no hay pena sin culpabilidad, pues la sanción criminal solo debe fundarse en la seguridad de que el hecho puede serle exigido al agente e implica, cuatro cosas diferentes: Posibilita la imputación subjetiva, de tal forma que sólo se puede hacer responsable a la persona que actúa; no puede ser castigado quien obra sin culpabilidad; la pena no puede sobre pasar la medida de la culpabilidad y su imposición se hace atendiendo al grado de culpabilidad; impone la idea de proporcionalidad como pauta surgida del postulado de igualdad para tasar la pena en concreto.

Analizando postulados sobre la culpabilidad se encontró el de Juan J. Bustos Ramírez, quien examina al sujeto responsable frente al sistema penal - criminal, donde el ciudadano responde frente a tareas concretas que le exige el sistema.

El estado debe exigir de acuerdo a las condiciones necesarias que ha brindado al sujeto. Esto es, se trata de qué es lo que puede exigir el sistema social, es Estado en definitiva, de una persona frente a una situación concreta. Responsabilidad y exigibilidad son dos términos indisolubles unidos. El estado no puede exigir si no ha proporcionado o no se dan las condiciones necesarias para que la persona pueda asumir una tarea

determinada por lo demás exigida también, por el sistema, por ejemplo, el respeto a la norma.⁴³

El principio de la autonomía ética de la persona obliga a reconocer que el estado no tiene una tutoría sobre las personas y, por tanto, implica reconocer que el hacer social de las personas se basa en respuestas autónomas para la satisfacción de sus necesidades y que precisamente el Estado tiene el deber de desarrollar las condiciones y eliminar los obstáculos para posibilitar esas respuestas.

De ahí entonces que la cuestión de la llamada culpabilidad es la del sujeto responsable, esto es, de la exigibilidad como principio fundamentador, garantista y deslegitimador de la intervención punitiva del estado.

El problema a debatir es qué respuesta determinada le puede exigir el sistema social a un individuo respecto a la satisfacción de sus necesidades cuando ese mismo sistema no le ha brindado todas las oportunidades que el individuo requiere, en este caso en lo atinente al plano económico y educativo, por cuanto el económico le permite acceder a mejores condiciones de vida; y el educativo le permite fortalecer sus valores éticos y morales, además que el grado de instrucción le ayuda al individuo a acercarse más al conocimiento de las normas existentes y a solucionar sus conflictos de modo más racional, acudiendo al diálogo y a la conciliación.

Por ende, si el Estado no le proporciona al individuo los elementos necesarios para desarrollarse integralmente, ni implementa medidas efectivas de prevención, y reeducación para los individuos que han incurrido en conductas denominadas “violentas”, no puede exigirle a este mismo

⁴³ BUSTOS, R. Juan J. *Lecciones de Derecho Penal volumen 2*. Madrid: Editorial Trotta S.A. 1999.

individuo un comportamiento determinado, porque son precisamente las condiciones sociales las que llevan en la mayoría de los casos a incurrir en este tipo de acciones.

Después de analizar los principios o límites del derecho penal es claro que no es necesaria la consagración de la Violencia Intrafamiliar como tipo penal, pues además de no aportar elementos eficaces para dar solución a los conflictos familiares, no es acorde con la política criminal que se ha venido manejando en nuestro país, pues no existe una coherencia entre los principios del derecho penal y la tipificación de esta conducta, especialmente en referencia a los ya tratados principios de razonabilidad, proporcionalidad y ponderación de intereses, pues esta norma no es proporcional con las conductas enmarcadas por este tipo penal y no cumple con el objetivo con el cual fue creado: “la protección de la familia”, pues se esta protegiendo a cada uno de sus integrantes, pero no a ella en su conjunto.

7. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a la encuesta realizada en una muestra recogida en el municipio de Girón en los estratos 1 y 2 de 100 familias, de las cuales se encontró algún tipo de violencia doméstica en 78 de ellas y a partir de estas se analizaron los siguientes aspectos: la magnitud de la violencia doméstica y la frecuencia con que se dan los episodios de violencia psicológico y físico que afectan a los miembros del hogar más vulnerables, a este respecto se encontró que el mayor índice de violencia que afecta a las familias es la psicológica con un 68% frente a un 32% de agresiones físicas. Se estudiaron las características más importantes que presentan los hogares en los cuales hay agresión del hombre hacia la mujer, así mismo se analizó en que ocasiones la mujer maltratada solicita apoyo o denuncia su situación y otros aspectos que son apoyo para sustentar la propuesta.

- La primera variable a analizar es la presencia y frecuencia de la violencia en los hogares, y de acuerdo a los datos obtenidos se encuentra que en un 65% de los núcleos familiares, la violencia doméstica ocurre con frecuencia en un 20% sólo algunas veces y lo ven como algo necesario para la crianza, educación y disciplina de los miembros del hogar y sólo un 15% manifestó que nunca había presenciado episodios de violencia en su hogar.
- La situación socioeconómica del hogar se analizó, primero, indagando respecto al tipo de vivienda en el que habita, un 50% es arrendada, 35% subarriendo y 15% comparte habitación con familiares; en este mismo aspecto se conoció que el 25% de los hogares encuestados cuenta con todos los servicios domiciliarios, el 15% con ninguno, el 60% sólo reciben el servicio del agua. Las viviendas en las que habitan en un 35% tienen

una habitaciones para familias de un promedio 6 personas, el 60 % con 2 habitaciones y sólo en un 5% cuenta con tres habitaciones. En cuanto a los ingresos que se perciben en estas familias un 60% provienen exclusivamente del hombre cabeza de familia, un 15% proviene de la mujer, un 5% de los hijos y en un 20% los ingresos que llegan al hogar se obtiene conjuntamente (padre y madre); comprobándose que el 35% de las mujeres tienen un trabajo⁴⁴ que les permite aportar a su hogar.

- Características más significativa de los hogares:

Edad: Se encontró que el porcentaje de mujeres que han sufrido o sufre algún tipo de maltrato, es menores de 18 años esta en 35%, las que oscilan entre 18 y 25 años en un 25%, de 26 a 35 en un 10% y las mayores de 36 años en un reducido 5%; mientras que su compañeros son en un 7% menores de 18 años, un 63 se encuentra en la edad de 18 a 25 años, un 25% de 26 a 35 y un 5% de 36 años en adelante; estas parejas tienen en un 10% de 1 a 2 hijos, en un 38% de 3 a 4 hijos y en un 52% tienen más de 4 hijos.

Respecto al consumo de bebidas alcohólicas se encontró que los hombres cabeza en un 65% consume frecuentemente algún tipo de bebida otro 30% en algunas ocasiones y un pequeño 5% no consume en razón de creencias religiosas o enfermedad.

Nivel de Escolaridad, en el caso de las madres de familiar el 60% de ellas solo tuvieron acceso a educación primaria, en un 10% les fue posible cursar básica secundaria, un 20% son analfabetas y un 10% han hecho cursos técnicos manuales; Mientras que sus compañeros presentar un 35% de nivel primaria un 25% de básica secundaria, un 35% de otros estudios en su

⁴⁴ Normal o subnormal, entendiéndose por normal, una labor por la cual se recibe todas las prestaciones de ley

mayoría en entidades técnicas como en el SENA, quedando sólo un 5% sin estudio de ningún tipo.

- Solicitud de apoyo, Las mujeres víctimas por violencia tienden a esconder la situación en que se encuentran en su entorno social y familiar, vilumbrandose que tan sólo el 62% busca ayuda y reconoce haber sufrido algún tipo de maltrato a otros y de este 62%, el 39 % a acudido a entidades receptoras de denuncias, de los cuales un 25% acude a la comisaría de familiar y un 14% se remite a la fiscalía. Siendo la fiscalía donde se presenta un alto índice de desistimientos por temor a represarías por parte del o por reconciliaciones con sus parejas.

7.1 CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN

7.1.1 Condiciones sociales. Analizando las encuestas realizadas, las condiciones en las que viven las personas tomadas en la muestra y la información que las mismas aportaron –además de los informes de la Fiscalía y la Comisaría de Familia del municipio de Girón-, encontramos datos comunes respecto a las condiciones sociales en las familias en las que se presentan los diferentes tipos de conductas enmarcadas como violencia intrafamiliar, como lo son:

- El hecho de que los mayores índices de este delito se presentan en los estratos más bajos y aún más en los asentamientos de invasiones, debido a que dadas las condiciones en las que viven se hace presente en sus hogares el estrés y la intolerancia producto de los problemas que se presentan al no conseguir trabajo, tener responsabilidades y no saber como cumplirlas; igualmente al hecho de sentirse excluidos por una sociedad que no les ofrece las condiciones mínimas de subsistencia y

que los tiene avocados a vivir en condiciones de hacinamiento incrementando la tensión familiar, ya que en muchas ocasiones vive toda la familia en una misma habitación, teniendo que soportar cada uno además de los problemas propios, también los de los demás miembros de su familia y permitiendo que cuando uno de ellos se exalte, exaspere rápidamente a quienes lo rodean o que exteriorice en ellos el resentimiento y la rabia que pueda sentir.

- Diferencia de edad. En algunas de las familias estudiadas se encontraron parejas en las que es muy notoria la diferencia de edad, hombres mayores con mujeres muy jóvenes, las cuales en su mayoría vieron en estas uniones una vía de escape a los problemas –económicos e incluso de violencia intrafamiliar- que se presentaban en sus hogares, pero en los cuales desafortunadamente se ha repetido el cuadro de violencia, toda vez que son muy comunes los celos producto de la diferencia de edad que influye en los gustos de la pareja y en las amistades de cada uno de ellos, generándose conflictos que repercuten también en los niños y niñas pues estos además de tener que soportar las agresiones entre sus padres reciben también agresiones debido a la tensión que se presenta en su hogar.
- Uniones a muy temprana edad. Es notoria la proliferación de uniones a muy temprana de edad, dadas en su mayoría por embarazos prematuros, creando una atmósfera cargada de inconvenientes debido a la nueva responsabilidad adquirida, en niños y niñas que nunca han sido responsables siquiera de si mismos, sumado a la presión de los padres y a su inmadurez física y psicológica, siendo un clima propicio para la presencia de agresiones.

- El consumo de alcohol, es otro factor que está presente en muchos de los casos en los que se presentan este tipo de conductas, pues en este estado los hombres generalmente llegan a sus hogares a maltratar a su esposa y a sus hijos sometiéndolos a todo tipo de vejámenes en especial a su esposa que es el principal objeto de su maltrato, y la cual se ve obligada a soportar esta situación cuando depende económicamente de su esposo y teme tener que ser ella quien deba encargarse de los gastos de hogar, máxime cuando en estos casos la mujer pierde en gran medida el aprecio y la autoestima considerándose incapaz de subsistir sin el apoyo de su pareja.
- La religión, también influye en la problemática de la violencia intrafamiliar, no solo en el hecho de que se presente, sino también en su perpetuación ya que la mayoría de las religiones enseña a sus fieles que “la mujer debe obedecer siempre a su compañero”, que el hombre es el jefe del hogar y que sus decisiones deben ser acatadas y nunca discutidas, legitimando el poder en los hombres y la sumisión de la mujer so pena de ser condenados eternamente por estar incurriendo en un pecado contra las leyes que profesa cada religión y que fueron impuestas a través de los tiempos por Dios y comunicadas al pueblo por intermedio de sus profetas. Razones por las cuales los hombres creen tener el poder para hacer lo que quieran en su hogar con su esposa y sus hijos y las mujeres creen que es su deber soportar porque ese es su deber y obligación como esposa, sin importar lo que sienta.
- La poca formación de las personas en lo moral: y en valores, otro elemento que incide en la comisión de esta conducta pues los hijos se crían solos sin la guía de sus padres, pues estos o están trabajando o simplemente no les prestan la atención necesaria por no considerarlo de importancia y en la sociedad altamente consumista en que nos

desenvolvemos cada vez se van perdiendo valores fundamentales como el respeto y la tolerancia, provocado principalmente por los problemas económicos que se atraviesan en los sectores menos favorecidos de la sociedad y la proliferación de antivalores debido a lo que los niños perciben a través de la televisión y del ambiente generado en su hogar y el ejemplo que reciban de sus padres y familiares más cercanos que en estos casos es el de personas que se agreden verbal y físicamente, por cualquier motivo creando en el niño la imagen de que el hombre siempre tiene la razón y puede maltratar a su familia cuando lo considere pertinente y en la niña la imagen de que la mujer siempre debe estar subyugada y hacer todo lo que su compañero desee para evitar que este la maltrate y si es maltratada es porque el tiene derecho a hacerlo. Es difícil la formación de valores, en una sociedad en que se deterioran con facilidad y no se encuentran los medios necesarios para sobrevivir de una forma digna, donde la crianza de los hijos por parte de sus padres se facilitara, ya que se cuentan con los recursos para educarlos en los cultural y moral y no sean las calles o el abandono de sus protectores.

- Cambio de roles, es facilitador de violencia intrafamiliar, actualmente muchas mujeres se dedican a trabajar para aportar a los gastos del hogar, en los estratos bajos esto se debe a la difícil situación económica, lo cual hace que se generen conflictos: el hombre siente que está perdiendo su poder o pretende que la mujer se encargue de todos los gastos y empiezan a surgir desavenencias, la mujer empieza a considerar el hecho de que ella también tiene derechos y tiene voz y voto en las decisiones de su hogar chocando con las decisiones de su compañero generándose agresiones mutuas.
- Celos, este elemento llega como resultado o a la par de otros aspectos como la diferencia de edad, el cambio de roles, uniones a muy temprana

edad y la escasa formación en valores, degenera en inseguridad y desconfianza en el otro haciendo que el ambiente en el hogar sea conflictivo llegando al maltrato verbal en un principio, el cual rápidamente se transforma en maltrato físico.

- La inmadurez sociológica o emocional, que se demuestra en las relaciones de pareja en Colombia, se debe primordialmente a la falta de educación y a la falta de desarrollo de la personalidad, factores que se deben a que las mujeres de los estratos sociales bajos o pobres, casi nunca tienen la oportunidad de experimentar una niñez o una niñez que promueve su desarrollo integral, porque, ella es obligada, a una corta edad a formar su unión marital, de la cual, sólo entiende el acto físico de la relación sexual.
- Otra dificultad que se encuentra en la familia y no únicamente al nivel de los estratos sociales bajos, sino en los estratos más favorecidos económicamente, es la falta de comunicación o la inadecuada comunicación interpersonal. En las familias de los estratos sociales bajos, las que tienen un desarrollo socioeconómico mínimo, los sujetos familiares se hablan muy poco entre sí, no hay espacios para el diálogo, y transmiten sus necesidades de manera emocional, mediante la ejecución de actos; Esto se debe a la limitada educación formal que reciben las personas a ese nivel social, en particular, el sexo femenino.

7.1.2 Condiciones Económicas. En los estratos bajos los factores que más inciden en la violencia intrafamiliar son los referentes al aspecto económico producto de la difícil situación de la economía del país, los escasos empleos y el hecho de que en los pocos empleos que hay el sueldo es irrisorio, la mayoría de veces es inferior al salario mínimo legal vigente lo cual hace que para una familia sea cada vez más complicado subsistir y

sufragar los gastos que conlleva vivir accediendo a la satisfacción de las necesidades más mínimas techo y alimentación, tornándose el hogar en el foco del problema pues si bien los ingresos no se incrementan los gastos continúan en ascenso más aún cuando la pareja tiene hijos y debe velar por su salud y educación. La problemática se incrementa cuando se trata de comunidades de invasión donde a la pareja le es más complicado conseguir un trabajo debido a la estigmatización que se tiene de las personas que viven en estos asentamientos y se ven obligados a dedicarse al subempleo cuyas ganancias no siempre permiten sufragar los gastos del hogar.

- El hambre que, en sus términos más elementales, implica un simple reflejo para su satisfacción, es decir, se tiene hambre, se come, pero debido a la crisis que afecta a la sociedad colombiana tanto económica como social, el hambre, se ha convertido en un fenómeno social, y la satisfacción del mismo, en un reto de supervivencia y en una de las dificultades más pronunciadas en nuestro país.
- Los problemas laborales y los cambios de roles intergeneracionales: El estado se ha vuelto más y más incapaz de atender las demandas sociales. Cada día una mayor parte de la sociedad civil hace tránsito a la exclusión social y económica. Dicha situación laboral del trabajador, es una fuerza psicológica externa que, finalmente, se introduce en el hogar, y se manifiesta en forma de una fuerza física o psicológica, tipos esenciales de la violencia intrafamiliar. Muchas veces, la desocupación del hombre como trabajador, causa el cambio de roles sociales de género, relacionados con el hogar.
- Los cambios estructurales de la familia, el hacinamiento y la disfunción familiar: La estructura de la familia nuclear según su relación con otras familias nucleares o pariente individualizados:

1. Horizontal: Cuando se trata de una familia nuclear con unicamente los miembros propios de esa familia.
2. Vertical ascendente, cuando se aumenta el número de miembros de la familia nuclear por la introducción de nuevos miembros. Sean pariente entre sí o no.
3. La estructura familiar se clasifica como vertical descendiente, cuando hay una disminución en el número de sus miembros.
4. Como permanente o temporal, fluctuante y ondulante, referidos a la estabilidad del vínculo familiar. Es permanente cuando los miembros nuevos se quedan viviendo en la familia durante muchos años, como es el caso de las familias extendidas superpuestas. Es temporal, cuando la estadía en la familia nuclear depende de condiciones adversas a los nuevos miembros, y éstos solo esperan que dichas condiciones se mejores, para irse.

7.1.3 Condiciones culturales.

- El factor educativo es uno de los aspectos más influyentes en los casos de violencia intrafamiliar, puesto que a través de esta se inculca en las personas desde niños, valores y pautas que regirán sus acciones toda su vida. La educación inicia en el hogar donde el niño(a) va adquiriendo los primeros valores distinguiendo lo que la sociedad considera bueno o malo, por ello los primeros educadores son los padres, pero debido a desinterés, a la preeminencia de otros intereses como trabajar y buscar el sustento económico de la familia ha hecho que los padres olviden y dejen relegado ese papel que tienen con sus hijos en el hogar, y por el contrario les enseñan a seguir manteniendo los roles que ya manejan en su núcleo familiar la importancia del hombre y la baja autoestima de la mujer que la hace permisiva incluso en detrimento de si misma.

- Formación en centros educativos, allí también se adquieren valores y además es una forma de prepararse para ser un elemento útil de la sociedad, donde aprehendan el conocimiento que les permita saber que todas las personas sin distinción tienen los mismos derechos. A mayor nivel educativo, menores son las posibilidades de que se presenten actos violentos al interior del hogar. Infortunadamente en los estratos más bajos de nuestra sociedad no siempre es posible que los niños accedan a la educación básica y menos aún a la educación superior.
- El sexo: En el hogar, la descompensación del sexo o la negación de la relación sexual, al hombre, por la mujer, es casi siempre, un motivo de discusiones y peleas físicas entre ellos⁴⁵. Los problemas que suelen producirse al interior de un hogar casi siempre termina en la inapetencia del hombre o la mujer, ocasionando frustraciones en la pareja que suelen estallar violentamente.
- La drogadicción: La drogadicción como causa de la violencia intrafamiliar en Colombia, se expresa, en alto grado, en la forma del alcoholismo. Hace referencia al consumo de estupefacientes, en menor grado. Además, es raro, que aparezca la drogadicción, en cualquiera de sus formas, como causa de la violencia doméstica propiciada por menores de edad. Este comportamiento en menores es una consecuencia de la violencia familiar, sea por acción o por omisión, no su causa, mientras que si es una causa con respecto a los padres, especialmente el padre, y relacionada con el consumo del alcohol.
- Diferencia culturales: No es raro que, en casos generalizados a lo largo y ancho de la nación colombiana e, inclusive en el resto de las sociedades

⁴⁵ Universidad de Cuenca IX Congreso Ecuatoriano de Psiquiatría: Las raíces de la violencia y, un énfasis en la cultura del maltrato, 1993, pág, 10.

del mundo, en donde existe la posibilidad de movilidad social, se establecen relaciones maritales entre personas pertenecientes a distintos estratos sociales y siendo sujeto culturales diversos. Pero, bajo esta circunstancia, se requiere de una solidaridad familiar capaz de reconocer un trato igual y equitativo dentro de la diferencia.

- El autoritarismo genérico: La tendencia del hombre de dominar a la mujer, y el fundamento del sistema social patriarcal de nuestra sociedades, tal vez, hallan su origen en el libro del Génesis, capítulo 3, versículo 16, en donde, al pecar la mujer (Eva) y al incitar al hombre (Adán), de tomar el mismo camino, Dios le dijo, a ella: {..} y tu deseo será para tu marido y el se enseñoreará de ti”⁴⁶ En la sociedad santandereana se ve muy marcado este factor, que se trasmite de generación en generación y que es legitimados por las propias mujeres, que desde la cuna crían a sus hijos e hijas de diferente forma, uno para dominar y otro para obedecer.

7.2 EFECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia intrafamiliar trae consigo una serie de consecuencias que afectan el núcleo familiar, y por ende la sociedad en su conjunto, entre ellas las más importantes son:

- VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES: teniendo en cuenta la cultura predominantemente “machista” que existe en Santander y de la cual no se escapa Girón, donde el hombre es el jefe del hogar y tiene la potestad de tomar todas las decisiones sobre los miembros de su familia, sin que estos puedan objetarlas. Decisiones que vulneran derechos como

⁴⁶ SOCIEDADES BÍBLICAS UNIDAS, La santa Biblia, sociedad Bíblica colombiana, santa Fe de Bogotá, 1997

la libertad de locomoción, libertad de culto, libertad de expresión, derecho a la intimidad, al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la libertad sexual, entre otros...

- **LA FORMACIÓN DE RELACIONES MARITALES TEMPRANAS:** que surge como respuesta a los abusos de todo tipo a los que los niños y niñas se ven sometidos, y que incluyen la necesidad de superar el hacinamiento, la necesidad de calmar el hambre, vivir en un mejor lugar, alejarse de las conductas violentas de las que son víctimas de manera directa –al ser objeto del maltrato- o indirecta –al presenciar las discusiones entre los mayores-. Razones que los llevan a iniciar su vida sexual a temprana edad y a llevar una vida con su pareja, siendo estas nuevas familias una replica del foco de violencia del que provenían.
- **LA PROSTITUCIÓN,** a esta se llega por dos motivos principales en cuanto a Violencia Intrafamiliar se refiere: una, como medida de escape del maltrato en su hogar y por ende la posibilidad de llevar una vida lejos de su hogar cubriendo sus propios gastos y necesidades; otra, la obligación de llevar un sustento diario a sus hogares, cuando a causa de las agresiones de hogar, el hombre que generalmente es cabeza de familia, los abandona y quedan sin la persona que les provee su sustento.
- **LA DROGADICCIÓN,** como método para evadir los problemas, no pensar en las agresiones que vive en su hogar, y poder soportarlas. Las principales causas de este fenómeno son los padres alcohólicos, autoritarios o muy permisivos, delegación de las responsabilidades de padres a otras personas.
- **GAMINISMO,** es un fenómeno de tipo social, caracterizado por menores que han cambiado su hogar por las calles, rompiendo con sus lazos

familiares. Como consecuencia de amenazas y castigos que no son proporcionales con la entidad de las faltas comunes en los menores, trayendo consigo comportamientos de fuga como única alternativa.

7.3 ESTADISTICAS

En la actualidad, Girón atraviesa por una gran problemática social, desencadenada por la pérdida de valores en la familia, así como el auge desenfrenado de invasiones y asentamientos en la periferia del municipio, producto de su condición receptora de población desplazada.

Dicho contexto define claramente los distintos actos de violencia que inciden directamente en la vida pública y privada de la estructura familiar de los habitantes del Municipio de Girón.

Con el fin de determinar la magnitud de la incidencia de la Violencia Intrafamiliar y Maltrato Infantil en el municipio, los datos estadísticos en cuanto a Lesiones No Fatales por causa no violenta que maneja el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como entidad que centraliza la información correspondiente al Área Metropolitana de Bucaramanga, a pesar de las limitantes que dicho registro trae consigo, en la medida que tan solo contempla los casos en donde se presentan graves lesiones físicas, desconociendo todos aquellos en donde la agresión es menos evidente físicamente, como punto de partida del análisis de la magnitud de la violencia Intrafamiliar, nos da una idea, respecto de lo que representa dicha problemática a nivel municipal.

Según el Informe Anual Sobre Lesiones No Fatales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el periodo comprendido entre el 01 de Enero y 31 de Diciembre del año 2004 se practicaron en la Unidad Local

de Bucaramanga un total de 8411 dictámenes médico legales⁴⁷ de los cuales el 28,27% (2365) de los casos corresponden a hechos de Violencia Intrafamiliar.

Cuadro 1. Lesiones de causa externa no fatales

Violencia Intrafamiliar. Area Metropolitana Año 2004 (Casos – Tasas)						
Municipio Del Hecho	Maltrato Conyugal	TASA	Maltrato intrafamiliar	TASA	Maltrato infantil	TASA
Bucaramanga	881	155.1	299	52.6	146	25.7
Floridablanca	294	115.9	105	41.4	87	34.1
GIRON	184	156.4	63	53.5	32	27.2
Piedecuesta	192	185.4	61	59.2	21	20.4
A.M.B.	1551	148.8	528	50.7	286	27.4

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Lesiones de causa externa no fatales; Informe anual 2004; Centro Regional de Referencia sobre violencia; Regional Nor-Oriente Boletín CRVV; Diciembre 2004

De los casos registrados en la Unidad Local de Bucaramanga, el Maltrato Conyugal sigue presentando los niveles mas altos de violencia en lo que a maltrato dentro de la familia se refiere.

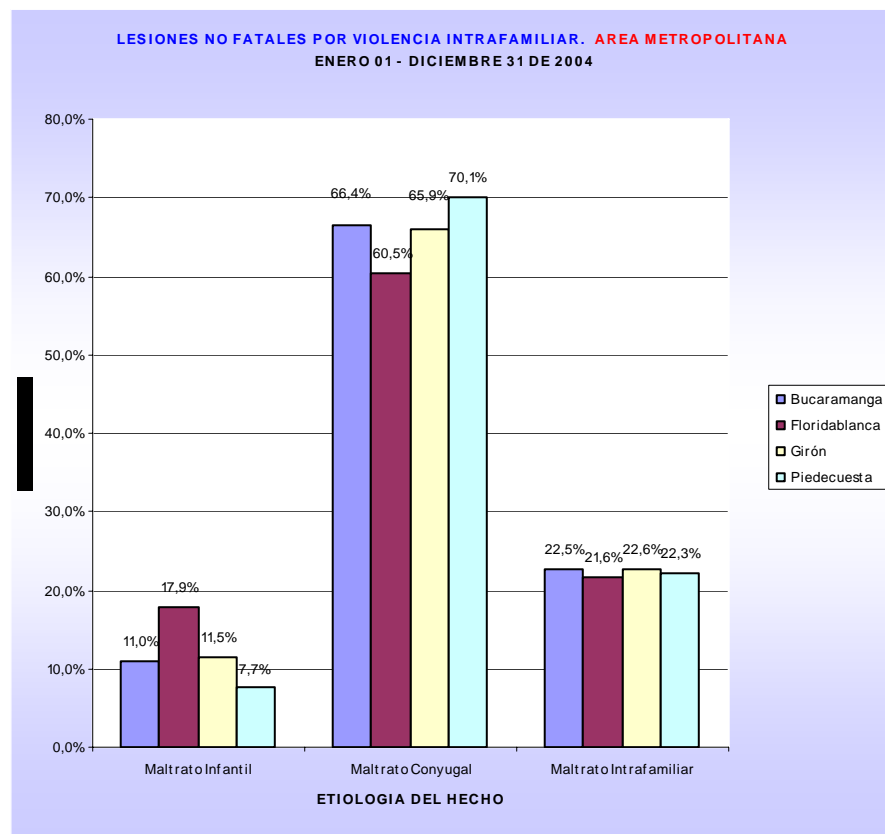
De los (1551) casos reportados por maltrato conyugal, el municipio de Girón registró un aumento del 21.05% en el número de casos reportados por maltrato conyugal. Para el año 2004, se registraron (184) casos, para una tasa de 156,4. El municipio de Girón registró un aumento en el número de casos reportados de maltrato intrafamiliar durante el año 2004 (63) con una

⁴⁷ Estos dictámenes son los denominados “de primera vez”, lo que quiere decir que cada vez que una persona sufra lesiones en hechos diferentes es vista como de primera vez por cada uno de ellos.

tasa de 53.5 que representa el 34% del incremento, en comparación con el registro de (47) casos y una tasa de 41.0 durante el 2003.

Girón viene ocupando el tercer lugar después de Bucaramanga en lo que a maltrato al menor se refiere. Durante el año 2003 se registró 38 casos, con una tasa de 33.2, lo cual representa una disminución del 16% para el año 2004. Al respecto, en el Gráfico 1 se presenta la incidencia en Violencia Intrafamiliar en los Municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, en los doce (12) meses del año (Enero - Diciembre) de 2004:

Gráfico 1. Casos de Violencia Intrafamiliar presentados en al Área Metropolitana de Bucaramanga



Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Datos Estadísticos del 2004

Los datos anteriores presentan que Girón en el año 2004, se constituyó como uno de los municipios con mayor incidencia en la problemática de V.I.F en el Área Metropolitana de Bucaramanga, situación que debe preocupar si tenemos en cuenta las diferencias con respecto a la composición poblacional de los distintos municipios del A.M.B.; además, tales datos no son un fiel reflejo de la situación, ya que existen múltiples limitantes tanto para la denuncia, como para el registro de dichos casos, por lo tanto, corresponden a tan sólo una pequeña porción de lo que en verdad se manifiesta en la realidad.

DENUNCIAS REPORTADAS EN EL MUNICIPIO DURANTE EL 2005

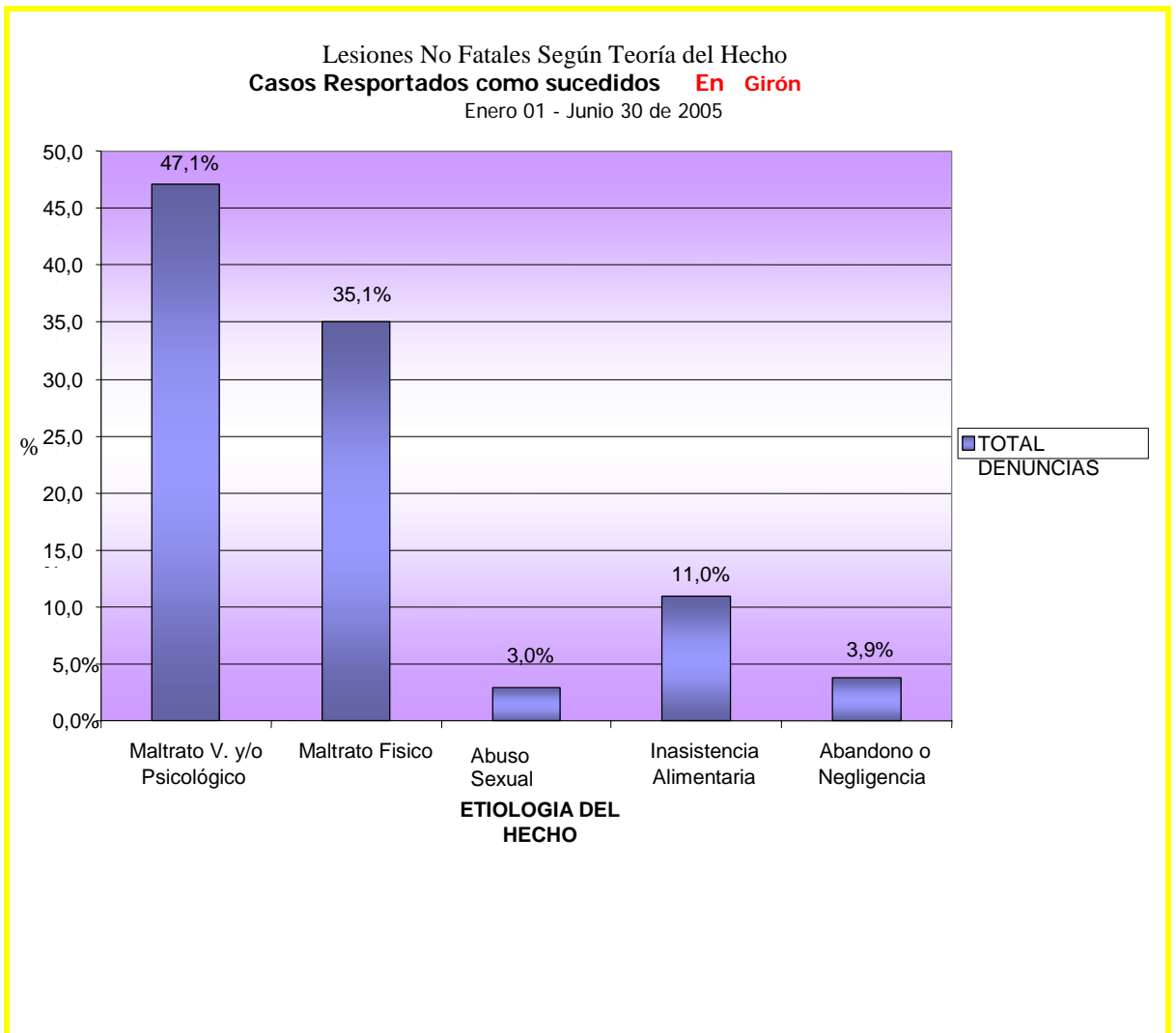
Para lograr una adecuada tabulación de los datos registrados por denuncias reportadas en el Municipio, se utilizaron los datos arrojados por la Ficha Epidemiológica establecida por la Secretaría de Salud Departamental como formato único de registro de los casos de Violencia; con el fin de realizar el consolidado de los casos notificados por Violencia Intrafamiliar en Girón; así como su respectiva caracterización durante el año 2005.

Durante el año 2005, se recibieron en la Comisaría de Familia, El ICBF Centro Zonal Norte, la Unidad Local del CTI y la Fiscalía, el Hospital San Juan de Girón un total de 328 denuncias⁴⁸, dentro de las cuales se dictaminaron 465 tipos de maltrato, es decir, que por cada denuncia aparecía mas de una lesión o tipo de maltrato, cuya relación según la etiología o causa del hecho es la siguiente:

⁴⁸ Estas denuncias son los denominados de “primera vez” lo que quiere decir que la persona reporta la lesión o la etiología del hecho por primera vez. El seguimiento a los casos serán denominados como “de segunda vez”. Estos no se tienen en cuenta a la hora de realizar estas evaluaciones.

• Denuncias por M. Verbal y/o Psicológico:	219	(47.1%)
• Denuncias por Maltrato Físico:	163	(35.1%)
• Denuncias por Abuso Sexual:	14	(3.0%)
• Denuncias por Inasistencia Alimentaria:	51	(11.0%)
• Denuncias por Abandono o Negligencia:	18	(3.9%)
<hr/>		
Total de Denuncias en el primer semestre de 2005:	465	(100%)

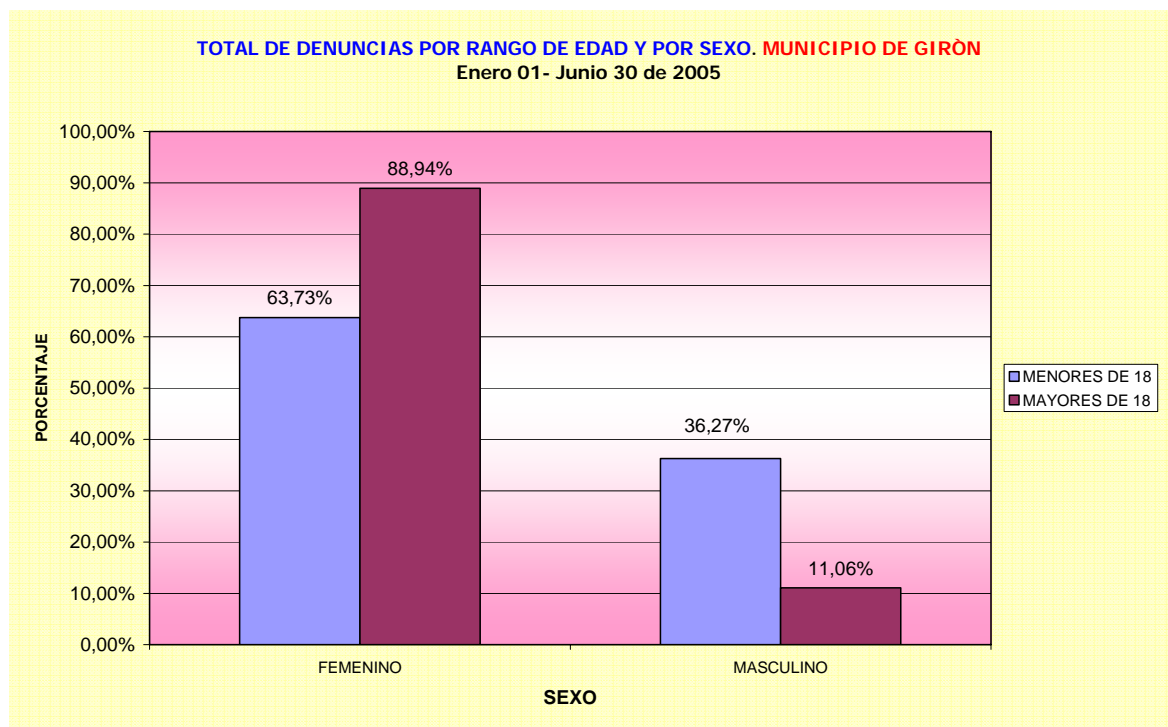
Gráfico 2. Lesiones no fatales



Con base en los diferentes tipos de maltrato denunciados, se observa que el mayor porcentaje (47.1%) corresponde a maltrato verbal y/o psicológico, seguido en un (35.1%) a maltrato físico, expresiones de violencia que causan graves daños a la salud de las personas.

Otras manifestaciones en orden de importancia, son la inasistencia alimentaría (11.0%), abandono o negligencia (3.9%) y abuso sexual (3.0%).

Grafico 3. Total de denuncia por rango de edad y por sexo

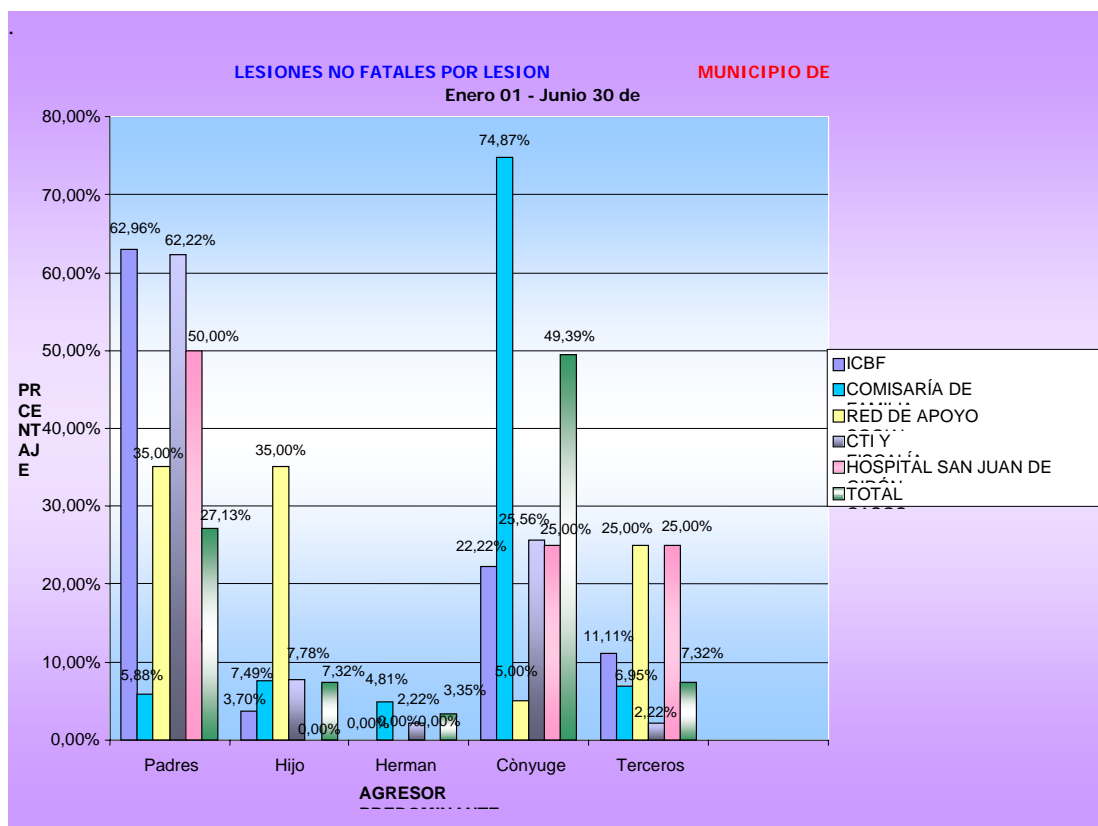


El sexo mas afectado fue el femenino con el 81.10% (266 casos). Los hombres fueron el 18.90% (62 casos). Globalizando los tipos de lesiones no fatales de V.I.F, según el total de denuncias por rango de edad, a los menores de 18 años correspondió el 31.10% (102 casos) y a mayores de 18 años el 68.90% (226 casos).

Llama la atención el alto número de casos reportados, situación que deja ver la fuerte influencia del contexto cultural y tradicional, en la resolución de conflictos familiares mediante actos de violencia, así mismo, se observa que casi la tercera parte de los casos correspondió a la población menor de edad lo cual podría estar relacionado con: problemas de comunicación, uso de técnicas de disciplinas coercitivas o negligentes, baja tolerancia al estrés, choque generacional entre padres e hijos, entre otros.

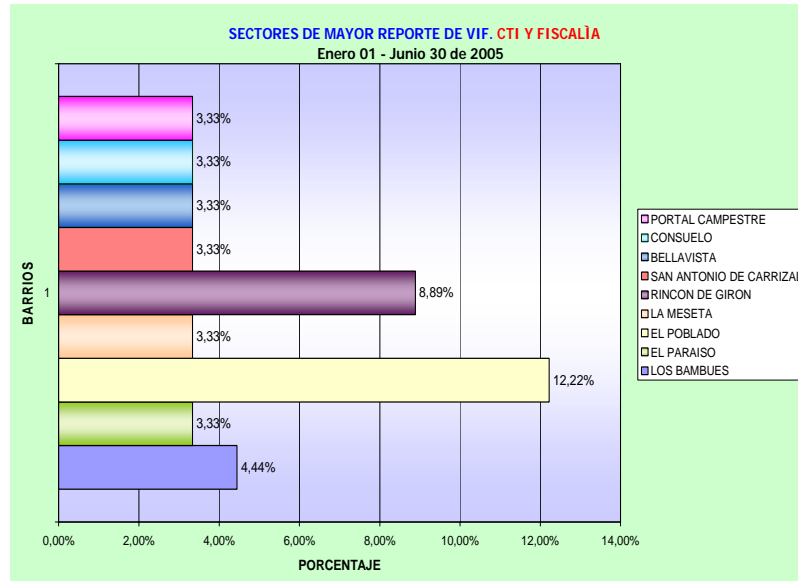
De los 328 casos de Violencia Intrafamiliar reportados como sucedidos en el Municipio de Girón, los sectores con mayor reporte de denuncias son los siguientes:

Grafico 4. Lesión predominante por tipo de agresor



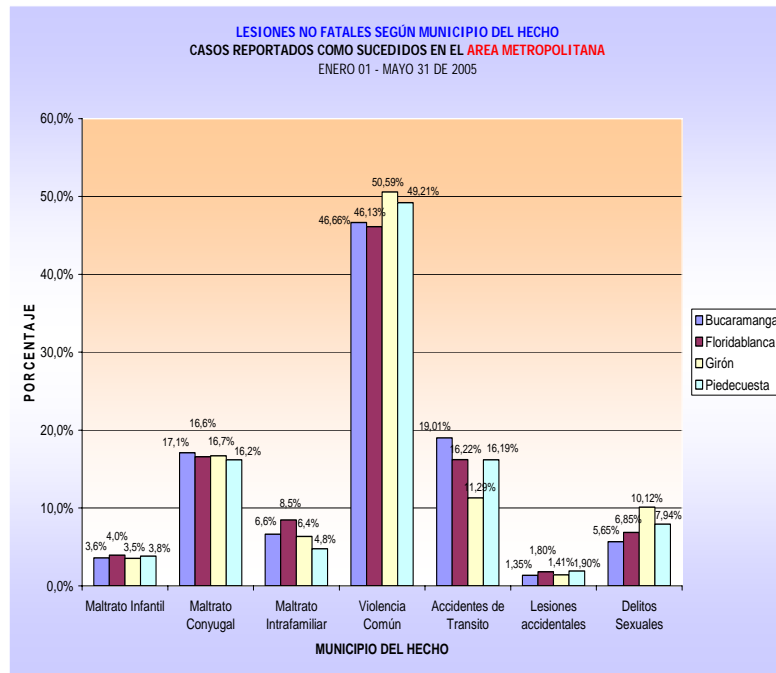
Sectores del Municipio con mayor incidencia en Violencia Intrafamiliar identificados en el CTI y Fiscalía

Grafico 5. Sectores de mayor reporte



Fuente: CTI - Fiscalía de Girón

Grafico 6. Casos de Violencia Intrafamiliar presentados en al Área Metropolitana de Bucaramanga



Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Datos Estadísticos del 2005

Los datos anteriores de Medicina Legal, dejan ver que Girón en lo corrido del año, se constituye en uno de los Municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga con gran incidencia en la problemática de Violencia Intrafamiliar., en el que viene ocupando el tercer puesto seguido de Bucaramanga en casos reportados por Maltrato Infantil con el 3.5% (15 casos), el segundo puesto por Maltrato Conyugal con el 16.7% (71 casos), el tercer puesto por Maltrato Intrafamiliar con el 6.4% (27 casos) y el primer lugar en cuanto a Delitos sexuales se refiere, con el 10.12% (43 casos), entre los Municipios del Área Metropolitana; lo que lleva por un lado, a preocupar si se tiene en cuenta las diferencias con respecto a la composición poblacional del A.M.B.,y por el otro a cuestionar la pertinencia de las acciones propuestas por diversos actores sociales, frente a la denuncia, atención y prevención de la problemática.

7.4 ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON BASE EN EL DERECHO PENAL Y EN EL DERECHO DE FAMILIA

Cuando una persona es víctima de violencia intrafamiliar existen dos acciones que la ley le otorga.

En caso de amenaza, agravio, ofensa, lesión física o daño en bienes muebles e inmuebles ocasionados por el agresor se acude ante el Juez de Familia para solicitarle una medida de protección, que consiste en ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiera probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia. Obligar al agresor a acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico y ordenarle el pago de los daños ocasionados con su conducta. Las ventajas de estos tramites es su brevedad, y así se evita la aglomeración de procesos, además de contarse por ley con el personal interdisciplinario para el

tratamiento adecuado de víctimas y victimarios, ya que no sólo la sujeto pasivo de la agresión debe sentir el apoyo de los entes estatales si no además el agresor quien debe ser reeducado y así conseguir un mayor bien para la unidad doméstica, pues, no se aparta de la familia a uno de sus integrantes, sino al contrario, se entregan las herramientas para que puedan continuar una vida en común si deteriorar los lazos que los unen.

Los jueces de familia, civil municipal o promiscuo municipal, a los que la víctima puede acudir, para dar una verdadera solución a la violencia que se presenta al interior de su familia, ya que por ejemplo la atención en la comisaría de Familia es una “atención en crisis” dónde se hace un diagnóstico de la problemática por medio de la sicóloga y trabajadora social, quienes trazan lineamientos a seguir para el caso en particular, salvaguardando en todo momento la institución familiar.

En los casos de violencia intrafamiliar que constituya delito, se acude a formular la respectiva denuncia penal ante cualquier URI o autoridad de policía. La víctima tiene derecho a ser conducida hasta un centro asistencial, ser acompañada por la Policía hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de sus pertenencias y ser asesorada para la preservación de los actos de violencia, e informada sobre sus derechos y los servicios gubernamentales y privados para las víctimas de este tipo de violencia.

Es importante resaltar el carácter residual que tiene el delito de violencia intrafamiliar, tratándose solo en los casos en que no haya otro delito de mayor gravedad que lo cobije y en ese caso habría que hacer un examen por ejemplo al tipo penal de lesiones personales dolosas que en su forma más atenuada se presentaría en las lesiones con incapacidad no mayor de 30 días, cuya pena es de 1 a 2 años, dejando la sanción casi idéntica a la de violencia intrafamiliar, así que las posibilidades de que se presente esta

conducta serían en los golpes sin ninguna secuela, gritos, insultos, constreñimiento para hacer algo, e incluso lesiones culposas u otros actos que puedan ser considerados violento pero vestidos de una mínima gravedad.

Y en los casos donde se presente episodios absurdos, como llegar a lesionar la integridad física de los integrantes de su familia, o llegar a causarles la muerte, son tratados por los tipos penales que fueron creados para estas conductas reprochables, con el agravante de que el hecho fue cometido hacia una persona que integra su núcleo familiar y por ende se supone hay un especial lazo instituido por valores como la confianza, la solidaridad el cariño, la protección; convirtiéndose la violencia intrafamiliar, en estos casos, en la causa que originó la conducta penal, pero no como la conducta en sí.

7.5. ESTUDIOS QUE LAS ENTIDADES DE GIRÓN HAN HECHO RESPECTO DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE PRESTAN A LA COMUNIDAD AFECTADA

La RED SOCIAL DE APOYO se constituye en una estrategia y facilitador definitivo de las políticas de trabajo de Municipios Saludables, permitiendo integralidad y el actuar coordinado entre los distintos sectores como el de la Justicia, el sector salud, el de la educación, el de protección, Bienestar social y el comunitario, para la atención a situaciones tan complejas como la Violencia Intrafamiliar.

En el municipio de Girón se ha implementado un programa enfocado directamente a la problemática social que representa la violencia intrafamiliar en todas sus manifestaciones, su funcionamiento en Girón se dio aproximadamente hace siete años pero se hizo más fuerte al ser reglamentado por un decreto emanado en el 2003.

Actualmente este programa se conoce como la RED SOCIAL DE APOYO y esta conformada por Alcalde o su delegado, secretario de salud, secretario de Desarrollo social, secretario de Gobierno o su delegado, comisario de familia, representante del hospital, personero municipal, representante del I.C.B.F., representante de las iglesias del municipio. Representantes de la policía nacional, representantes del poder judicial, representantes madres comunitarias, representantes madres FAMI, representantes de la comunidad: veedores, grupos juveniles, J.A.C., representantes ARS, representantes docentes (psicorientadores), representantes ONG, representantes de los medios de comunicación.

Es decir por todos los entes y personas que están en mayor contacto con la comunidad y que pueden aportar más ayuda para la misma, por las labores que desempeñan y el papel que cumplen dentro de la comunidad, en pos de cumplir los objetivos trazados por la Red Social de Apoyo, como lo son:

*Fomentar el buen trato de los menores del municipio, disminuir las confrontaciones y efectos de la problemática de violencia intrafamiliar, contribuyendo así con los principios constitucionales de convivencia pacífica.

*Sensibilizar y capacitar al personal de las instituciones y la comunidad en general sobre la problemática del maltrato y las estrategias de solución para el mismo.

*Promover el trabajo concertado, coordinado de cada institución y de las organizaciones comunitarias, en particular y todas como parte de la red.

*Comprometer el estado y entes territoriales en la formulación de políticas y planes de desarrollo social dirigidos a la prevención y atención de la vigilancia familiar.

Para cumplir estos objetivos, la Red ha dividido sus funciones estricta y coordinadamente creando comités que permitan acceder a mayor información, tengan mayor cobertura y se especialicen en tareas específicas, así existen cuatro comités que son: comunicaciones, de vigilancia epidemiológica, de apoyo comunitario, de promoción al buen trato y prevención de la violencia intrafamiliar.

Del mismo modo para brindar mayor ayuda a las víctimas de violencia intrafamiliar, tener mayor cobertura y llegar a más personas de la población se crearon las Unidades notificadoras donde se reciben denuncias sobre maltrato doméstico, las cuales son la Fiscalía, el hospital, la comisaria de familia y el ICBF. De las cuales la comisaria de familia y la Fiscalía son las unidades que más reportan índices de denuncias por violencia intrafamiliar, mientras que el Hospital y el ICBF parecen omitir estas situaciones y no proceden a elaborar la ficha epidemiológica y mucho menos reportar las denuncias a las entidades que pueden darle trámite.

Pero a pesar de esto la red social de apoyo ha alcanzado importantes logros en el desarrollo de los objetivos propuestos, pues se ha venido consolidando la unión de todas las entidades integrantes de la red, a través de reuniones mensuales para compartir inquietudes, sugerencias y planear más actividades para mejorar el trabajo hasta ahora realizado.

La Red también se ha preocupado por un aspecto importante en el trabajo que allí se realiza y es el de contar con personal adecuado para realizar las tareas que requiere la Red Social de apoyo, por ello brinda a sus integrantes capacitaciones por medio del Plan de Atención Básica, en temas coyunturales como el diagnóstico y seguimiento de problemáticas como

abuso sexual, consumo de psicoactivos, trabajo infantil, violencia doméstica y maltrato infantil en cualquiera de sus formas.

La red también cuenta con el servicio de psicología para atender gratuitamente a la población de Girón especialmente casos de VIF, crea grupos de apoyo en algunos asentamientos del municipio y junto con trabajo social realiza visitas domiciliarias en los casos que sean necesarios además refuerza a las instituciones integrantes de la Red en los casos que éstas no puedan hacer seguimiento, como es el caso de la Comisaria de Familia en el que solo se encuentra una psicóloga, la secretaria y la Comisaria, lo que les impide realizar un verdadero seguimiento a cada casa. La labor realizada por la Red Social de Apoyo no ha sido infructuosa, ha obtenido varios logros, entre los que se destacan: premio nacional de derechos humanos al proyecto: “Hacia una cultura del Buen trato en el municipio de Girón”, inicio de la propuesta de política pública para el municipio de Girón, elaboración del diagnóstico municipal de violencia intrafamiliar, lo que demuestra que un trabajo conjunto e interdisciplinario puede traer beneficios a la comunidad, creando conciencia social y cultura ciudadana, además de incentivar el respeto y la autoestima en las personas que tienden a ser víctimas de violencia intrafamiliar, ya sea por su sexo o condiciones físicas o mentales y por supuesto por la edad.

7.6 FALENCIAS DE ORGANISMOS RECEPTORES DE DENUNCIAS

7.6.1 Falencias externas.

- La falta de recursos humanos, puesto que la alcaldía municipal no cuenta con el suficiente personal capacitado para realizar las actividades requeridas, restándole importancia e impacto a la labor que allí se desempeña.

- La falta de recursos económicos para invertir en capacitaciones, en más personal y en más medios de información para dar a conocer los servicios que allí se prestan y la ayuda que pueden brindar, así como los pasos a seguir cuando sé esta en una situación de este tipo.
- La falta de una adecuada infraestructura física para poder brindar una mejor atención a las víctimas, para poder distribuir mejor los trabajos y los servicios que se brindan.

7.6.2 Falencias internas.

- Hacer un seguimiento más detallado del caso.
- La fiscalía no cuenta con personal en las áreas de la sicología y del trabajo social que pueda brindar apoyo y ayuda psicológica a las víctimas.
- Respecto al hospital de Girón este se encarga de llenar las fichas con la información de los casos que lleguen a la institución sobre violencia intrafamiliar, pero estas fichas en la práctica casi nunca se llenan, no hacen un seguimiento del caso y en la mayoría de ocasiones no pasan el informe del hecho a la red de apoyo.
- El ICBF, afirma que no tiene nada que ver con estos casos, pero realmente lo que se percibe es que no les agrada, ni les interesa trabajar en equipo conjuntamente con la red de apoyo, prefiriendo y por lo tanto no le prestan la atención que requieren al trabajo que desarrolla esta red, restándole importancia perdiendo la oportunidad de colaborar más con la comunidad quien es en últimas la beneficiada.

8. CONCLUSIONES

- En conjunto, nuestros análisis muestran que la existencia de relaciones violentas está estrechamente relacionada con: pobreza, desempleo.
- La pobreza parece ser un factor detonante o amplificador de conflictos en la pareja, pero dista mucho de ser el único. Las relaciones violentas parecen ser el producto de factores que si se combinan de cierta forma, precipitan la aparición del fenómeno violento.
- Respecto a la situación laboral los hombres que trabajan se comportan con más violencia física y psicológica frente a su pareja que los desempleados. Una explicación es que los hombres desempleados dependen más de los ingresos de la mujer y no están dispuestos a perder a su pareja como consecuencia de estos actos.
- Los problemas económicos influyen como causa para que se presenten conductas tipificadas por nuestro ordenamiento jurídico como violencia intrafamiliar, dado que generan en el hogar situación de estrés y agresividad.
- El bajo o nulo nivel educativo incrementa las posibilidades de que un individuo incurra en conductas violentas en contra de los demás integrantes de su núcleo familiar.
- Los más altos índices de violencia intrafamiliar se encuentran en los estratos más bajos 0, 1, 2 y en los asentamientos de población desplazada, por sus condiciones socioeconómicas y culturales.

- La presencia del tipo penal de violencia intrafamiliar en nuestro ordenamiento penal no ha influido de manera alguna para que disminuyan los índices de violencia intrafamiliar, demostrando que esta sanción no está cumpliendo los fines para los que fue instituida.
- El carácter residual del tipo penal solo le permite cobijar acciones mínimas que no deberían ser tratadas por el derecho penal, ya que los actos que ocasionan una lesión real a los bienes jurídicos tutelados son tratados por tipos penales autónomos como lo es el tipo de lesiones personales.
- El tipo de violencia intrafamiliar, no está cumpliendo con el principio de Ultima Ratio del Derecho penal, pues existen otros mecanismos a los que se puede acudir para dar solución a dichos conflictos.
- El Estado Social de Derecho propugna por la mínima injerencia del derecho Penal en la vida de sus asociados, enfatizando que solo deben ser sancionadas las conductas que sean realmente lesivas y para las cuales no exista otro mecanismo que permita enfrentarlas.
- Existen medios de protección que cumplen con el fin de proteger la institución familiar como un todo y no de manera particular, como es el desarrollado en las comisarias de Familia.
- El municipio debe realizar mayor inversión social, especialmente en materia de vivienda y educación, ya que la carencia de estos son focos que permiten la proliferación en las familias de episodios de violencia.

- Se requiere mayor apoyo gubernamental, para la labor que se realiza en las Comisarias de Familia, pues aunque sus programas son efectivos, requieren de mayor inversión en recursos humanos y físicos.
- Las respuestas planteadas por los particulares no son las adecuadas para resolver el problema de la violencia doméstica, ya que solo genera más violencia. Pero al recurrir al estado, encuentra una respuesta a medias, pues lejos de dar solución a la crisis familiar la aviva.
- Analizando el trabajo de campo realizado es evidente, que la instauración del tipo penal de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR no es el medio idóneo ni efectivo para dar solución a estos conflictos, pues como ya se ha reiterado a lo largo del trabajo, este tipo se refiere a conductas que la familia puede resolver por si misma, ya que no son de tal entidad que requiera la presencia e intervención del Estado y por el contrario al recurrir a él, los conflictos no desaparecen se incrementan pues con su intervención la familia no tiene las mismas posibilidades de solucionar sus desavenencias de forma conjunta y pacífica, sin romper los lazos familiares.
- La imposición de una sanción penal por este tipo de conductas afecta la unidad familiar, pues no solo repercute en el individuo sancionado, sino también en los demás integrantes del núcleo familiar, siendo todos – víctimas y agresores- sometidos a un proceso penal, el cual además de requerir tiempo y disponibilidad, trae consigo la división familiar entre quienes consideran que este no era el medio para solucionar los problemas y quienes comparten la idea de la necesidad de imponerle un castigo, pero esto último generalmente ligado es a un deseo de retaliación, que después de cierto tiempo desaparece creando

sentimientos de culpa por parte de la vida y venganza por parte del agresor impidiendo la reconsolidación del núcleo familiar.

9. RECOMENDACIONES

La presencia de la violencia intrafamiliar en gran parte de los hogares colombianos es una realidad ineludible y constante, que afecta a todos y cada uno de sus miembros, ocasionando crisis internas severas al interior de lo que la constitución ha denominado el núcleo fundamental de la sociedad, pues su presencia impide un desarrollo humano integral, negando el respeto por la integridad física, psíquica y sexual.

Es innegable que este fenómeno es preocupante por las repercusiones que trae consigo no solo para los miembros del hogar afectado, sino para todo el entorno social, haciéndose imperiosa la necesidad de encontrar una solución a dicha problemática; pero también es importante aclarar que la forma de contrarrestar este fenómeno no es precisamente con la aplicación de la norma de violencia intrafamiliar que encontramos en nuestro actual código penal, por varias razones: en primer lugar porque la forma como esta diseñada esta norma se encuentra encaminada a sancionar las conductas más elementales que se dan en el entorno familiar, pues las conductas mas gravosas son manejadas por tipos penales específicos de acuerdo al tipo de agresión inferida.

No queriendo decir con esto que las conductas que se pueden enmarcar en el tipo de violencia intrafamiliar sean menos importantes, pero si es evidente que dado que su grado de afectación es menor, es más viable permitirle a los miembros involucrados solucionar sus diferencias por si mismos, sin la presencia de un mecanismo sancionatorio que lejos de proteger la unidad de la familia, solo contribuiría a desmembrarla e incluso a ocasionar mayores trastornos a sus integrantes, al sacar de su hogar a uno de los miembros del

núcleo familiar y castigarlo por una conducta que pudo haberse solucionado sin la ayuda del sistema penal.

Considerando que el tipo penal de violencia intrafamiliar es subsidiario, se evidencia que no está cumpliendo una función que realmente pueda proteger a la familia, por consiguiente, no tiene razón de ser, su presencia dentro de nuestra normatividad penal, dado que estas conductas pueden ser tratadas a través de la implementación y puesta en marcha de medidas preventivas y subsanadoras, las cuales traen más beneficios para el hogar pues no se está excluyendo a uno de sus miembros. Anotando que la cotidianidad es el espacio donde se encuentra latente el ejercicio de conservación del poder, por ser escenario de posible dominación y ha evidenciado que difícilmente éste poder se deshace. También es un lugar en que las tradiciones la avivan.

Por eso es indispensable poner en marcha mecanismos para contrarrestar la violencia, dirigidos a tres aspectos importantes - que deben ser manejados en conjunto -: la prevención, la subsanación, el tratamiento.

En el marco de medidas preventivas, estas deben estar enfocadas en la reeducación de los miembros de la sociedad, en la población donde más se encuentran este tipo de conductas –estratos 0, 1 y 2-, pues allí las consideran comunes e incluso necesarias para formar la disciplina e incluso corregir especialmente a los hijos. Además de otras medidas como la creación de programas de empleo efectivos, un mayor control de la disponibilidad de drogas y alcohol.

De igual forma, la intensificación de las medidas subsanadoras como la conciliación y la mediación –especialmente esta última- para que sean más conocidas por las personas afectadas, pero además de ello dotando a los centros de acopio de mayor recepción de denuncias –como la Comisaría de

Familia y el bienestar Familiar- de recursos suficientes para atender la demanda de servicios.

En cuanto al tratamiento, son importantes incrementar los recursos económicos y humanos para conformar en estos centros verdaderos equipos interdisciplinarios que permitan brindarle una mayor atención a los casos que hasta estas oficinas llegan diariamente, pues las medidas subsanadoras entendidas de este modo, con todo el apoyo que requieren pues permitirían solucionar un conflicto sin necesidad de excluir y/o castigar a uno de sus integrantes, sino que al contrario estaría acercándose más a la problemática real la cual es un problema de fondo, pues como ya se dijo va ligada a tradiciones generacionales y culturales. Y es precisamente esta otra de las razones por la cual las medidas sancionatorias de nuestra legislación penal no son efectivas en esta caso concreto puesto que solo se encarga de castigar sin ser esta medida una solución a la problemática de la familia, por el contrario la agravan, pues sancionan una conducta que pudo resolverse por sus integrantes sin necesidad de acudir a la vía penal.

Las familias afectadas por la Violencia Intrafamiliar deben ser sometidas a terapias individuales familiares, es decir, deben ser tratados no solo, como personas sino también como grupo familiar, para obtener como resultado la recuperación de la armonía y equilibrio de una familia. Por ende se requiere más apoyo para las Comisarias de Familia y el ICBF, pues son estos centros los llamados a brindar este tipo de actividades terapéuticas - dada su capacidad de actuar como agentes resolutorios de dichos conflictos- a las partes involucradas en el conflicto, los miembros de la familia afectados.

Sumado a esto, el Estado debe brindar un mejor nivel educativo a todos los ciudadanos, dando mayor cobertura a la población vulnerable, pues tal parece que la frecuencia del maltrato esta demarcada por el nivel de

educación del agresor. Este es un primer paso para universalizar el diálogo, la conciliación y la mediación, reiterando la importancia de esta última ya que es un método de resolución de conflictos donde no se ve al otro como adversario y no se utiliza la amenaza para resolver el conflicto, pues son las partes, auxiliadas por un mediador, quienes encuentran una solución a su problema, es decir, la solución se obtiene de manera conjunta por los tres. En conjunto para hacerle frente a esta problemática se requieren políticas sociales innovadoras que eviten recurrir a la sanción como única alternativa.

BIBLIOGRAFIA

CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA.

CODIGO PENAL COLOMBIANO

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA

LEY 294 DE 1996.

LEY 890 DE 2004.

LEY 575 DE 2000.

MALDONADO, Maria Cristina. Conflicto, Poder y Violencia en la familia. En: Colección Sociedad y Desarrollo humano. serie: familia y población, 1995.

UNIFEM-ISIS Internacional. Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe Español 1990-2000. Balance de una década, 200

SHRADER, Elizabeth y SAGOT, Monserrat. La ruta Crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar. Organización Panamericana de la Salud, 1996.

PALTIEL, Freda. Género, Mujer y Salud en las Américas. Organización Mundial de la salud. Edición Científica No. 541.

Navarro M., Los derechos humanos de las Mujeres, Debate feminista. Méjico, 1994, pág. 217-220.

RIVERRA GARRETAS María M., El Cuerpo Indispensables. Madrid: Horas y Horas, 1996.

JELI, E., y HERSHBERG. Eric. Construir la Democracia. Derecho Humanos, Ciudadanía y Sociedad, Nueva sociedad, Caracas, 1996.

DIAZ ARENAS Pedro Agustín. Bogotá: Editorial Temis 1993.

- FERRO, Torres José Guillermo y otros. *Lecciones de Derecho Penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2003..
- ORTIZ, María Cristina. Vigilancia de Maltrato a la mujer: diseño y aplicación de un Procedimiento. *Colombia Medica*, 2002 33: 81 – 89.
- MIR, P. Santiago. *El Derecho Penal en el estado social y Democrático de Derecho*. Barcelona: Editorial Ariel. 1994.
- SCHÖNE, Wolfgang. *Acerca del Orden Jurídico Penal*. San José de Costarica: Editorial Juricentro, 1992.
- GOMEZ, P. Carlos Arturo. *Estudio De Dogmática En El Nuevo Código Penal*. Medellín: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 2004.
- VELASQUEZ, V. Fernando. *Manual de Derecho Penal Parte General*. Editorial Temis: Bogotá. 2002., pág. 25
- FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Trad. De Perfecto Andres Ibañez Madrid: Editorial Trotta. 1995
- BUSTOS, R. Juan J. *Lecciones de Derecho Penal volumen 2*. Madrid: Editorial Trotta S.A. 1999.
- LAS RAÍCES DE LA VIOLENCIA Y, UN ÉNFASIS EN LA CULTURA DEL MALTRATO. Universidad de Cuenca IX Congreso Ecuatoriano de Psiquiatría:, 1993.
- SOCIEDADES BÍBLICAS UNIDAS, La santa Biblia, sociedad Bíblica colombiana, santa Fe de Bogotá, 1997.
- CORTE CONSTITUCIONAL. T-460 de septiembre 24 de 1997. M. P. Antonio Barrera Carbonell
- CORTE CONSTITUCIONAL . T – 460, sep. 24/97 M.P. Antonio Barrera Carbonell
- CORTE CONSTITUCIONAL . T-529 del 18 de septiembre de 1992. M. P.tor. Fabio Morón Díaz
- CORTE CONSTITUCIONAL. T-098 de 3 de marzo de 1995. M. P. Jose Gregorio Hernandez
- CORTE CONSTITUCIONAL. T-378 de 28 de agosto de 1995. M. P. Jose Gregorio Hernandez

CORTE CONSTITUCIONAL. T-420 de 9 de septiembre de 1996. M. P. Vladimiro Naranjo.

CORTE CONSTITUCIONAL. T – 1430 del 2000. M. P. Jose Gregorio Hernandez

CORTE CONSTITUCIONAL. T- 015 de septiembre 5 de 1994. M. P. Alejandro Martínez Caballero

CORTE CONSTITUCIONAL. C-022 de 23 de enero 1996. M. P. Carlos Gaviria Díaz

CORTE CONSTITUCIONAL. C- 647 de 20 de junio del 2001. M. P. Alfredo Beltran Sierra

CORTE CONSTITUCIONAL. T. 707 de 21 de septiembre de 1999. M. P. Alejandro Martinez Caballero.

CORTE CONSTITUCIONAL. C- 059 del 2 de enero de 2005. M. P. José Gregorio Hernandez.

ANEXOS

Anexo A. Encuesta

ENCUESTRA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1. EDAD: a. 12 a 17___ b. 18 a 25___ c. 36 a 45___ mayores de 45___
2. Compañero: a. 12 a 17___ b. 18 a 25___ c. 36 a 45___ mayores de 45___
3. Grado de escolaridad: a. Primaria___ b. Secundaria___ c. Universitaria___
d. Otros___ Cuáles: _____
4. De su compañero: a. Primaria___ b. Secundaria___ c. Universitaria___
d. Otros___ Cuáles: _____
5. En que tipo de vivienda habita: a. Propia___ b. Arrendada___
c. Subarrendada___ d. Con otros familiares___
6. Con que servicios cuenta su casa: a. Agua___ b. Luz y gas___ c. Todos___
d. Ninguno___
7. Cuantas habitaciones tiene su casa: a. 1___ b. 2___ c. 3___ d. 4___
8. Cuantas personas duermes en la misma habitación: a. 2___ b. 3___ c. 4___
d. 5___ más de 6___
9. Actualmente ud. se encuentra trabajando: a. SI___ b. NO___
10. Quien se encarga de los gastos de la casa: a. Usted:___ b. Compañero___
c. Hijos___ d. Otros___
11. Alguna vez usted ha sido maltratada a: Frecuentemente___ b. Algunas
veces___ c. Nunca___
12. Usted es maltratada: a. Verbalmente___ b. Físicamente___
13. Usted Castiga a sus hijos a. Verbalmente___ b. Físicamente___
14. Sabe ud. que existen mecanismo de Protección para los casos de maltrato
en el hogar: a. Si___ b. No___
15. Ud. Alguna vez ha hecho algún tipo de denuncia por violencia en su hogar:
Si___ No___
16. Ha desistido alguna vez por estas denuncias: Si___ No___
17. Ha vuelto ha reincidir en los maltratos después de haber desistido de la
denuncia: a. Si___ b. No___
18. Diga Cuáles son las razones por las que en su familia se presentan
episodios de maltrato y a su modo de ver, cuáles serian las soluciones para
evitarlas: _____

Anexo B. Entrevista al Jefe de la unidad del CTI del municipio de Girón

Doctor JOSE ALBERTO PINZON CAMACHO

La violencia intrafamiliar no solamente en Girón si no además a escala nacional la fiscalía se preocupa mucho por que este tipo de casos se maneje en los sitios donde hay SAU porque se entiende que este tipo de infracciones o de delitos requieren necesariamente tratamiento sociológico eso es lo más importante el tratamiento sociológico de la víctima, por eso aquí en Girón en estos momentos no tenemos SAU ni tenemos sicólogo para efectos de atender estos casos se estaba pensando en que se manejara las denuncias o las noticias de este tipo de denuncias en Bucaramanga en las Casas de Justicia, Girón no tiene casa de Justicia, una de las cosas que quiero hacer es tratar de hablar con el alcalde haber si se preocupa por que creamos casa de justicia en Girón porque esto es un caso para casa de justicia , aquí estamos atendiendo mire por ejemplo el 16 de enero tuvimos 3 casos de violencia intrafamiliar.

La ola invernal tiene que ver con el aumento de los casos de violencia intrafamiliar?

Los asentamientos creados por la ola invernal a raíz de la avalancha del 12 de febrero del año pasado generaron promiscuidad y unión de personas de diferentes culturas, costeños, santandereanos personas de diferentes lugares del país y eso ha generado violencia, violación de menores, prostitución infantil ha generado miles de problemas de lo que es la convivencia, el alcalde de Girón si se ha preocupado de resolver ese problema y ya tiene el lote para la construcción de casas para esta gente por que me ha tocado visitar estos asentamientos y realmente viven en unas condiciones

infrahumanas, sobretodo demasiada promiscuidad, también hay mucho problema de droga, pero yo no creo que la violencia intrafamiliar tenga que ver mucho con los asentamientos en si, por que antes de los asentamientos también había violencia intrafamiliar, no podemos decir que eso se originó por la avalancha . Es decir que esto es un problema cultural que un problema de situaciones puntuales es decir, por que se fue el agua por que no hay comida, por que no hay trabajo, sobretodo por el problema es más cultural, usted sabe que ese problema se genera por miles de razones pero ante todo por ese sentido de propiedad que tienen los padres de sus hijos, por la propiedad del marido con la mujer, tantas situaciones culturales.

ENTREVISTA A LA COMISARIA DEL MUNICIPIO DE GIRON DOCTORA: FANNY GAMARRA GAMBOA

1. Conque programas y proyectos cuenta la comisaria municipal de Girón para hacer frente, manejar y controlar la existencia de conductas violentas al interior de las familias?

Por parte de la alcaldía no existen programas porque no se tiene instrumentos igualmente no se cuenta con el equipo interdisciplinario que las normas pertinentes señalan con la cual debe contar la comisaria de familia, por ejemplo nosotros solamente tenemos sicólogo, no tenemos ni trabajador social ni médico tenemos que acudir a Bucaramanga para que nos colaboren con esas situaciones. Recurso económico igualmente no tenemos y si usted observa la oficina no se cuenta con el espacio suficiente, pese a todas esas situaciones se han señalado una serie de terapias al nivel de pareja al nivel de familia y atención al usuario por parte de la salud con coabyuvancia de la comisaria en ciertos aspectos pero programas en si que se vayan a desarrollar como política no, igualmente hemos venido tramitando y hemos venido tratando que en cuestión de menores se han venido pasando proyectos pero no han sido ni avalados ni han sido revisados por parte de la

alcaldía para mejorar la situación de los menores contradictores que a veces de urgencia

2. Cuál es el papel que juega la comisaria de familia frente a los casos de violencia intrafamiliar? Nosotros prácticamente hacemos las veces de policía judicial de acuerdo a lo señalado por la fiscalía igualmente después de la 294/96 que fue modificada más adelante con 575/2000 nosotros recepcionamos las denuncias de las personas si es necesario la enviamos a medicina legal si hay consumo de psicoactivos se envía al hospital psiquiátrico siempre y cuando la persona tenga Sisben a parte de eso se hace un diagnostico por sicología con la cual se cuenta aquí, que es la doctora SARA y la parte legal, por ejemplo, si el agresor es reincidente, de acuerdo a la normatividad se dice que se puede proceder al desalojo, se pueden hacer ciertas prevenciones, como no llegar al lugar de trabajo donde esta la víctima, nosotros no contamos en si con un centro o un lugar de paso donde podamos tener a estas personas, entonces, igualmente no tenemos citador, y paradójicamente la misma víctima es quien debe llevar la boleta al agresor casi estamos revictimizando pero no hay viabilidad de que nosotros tengamos un medio en que podamos hacer llegar boletas de citación como lo dice la premura de la ley, de todas maneras hemos tratado de abordar este tipo de situaciones de violencia, a veces practicamos visitas en el lugar donde se esta originando hacemos allá la terapia de pareja, la terapia familiar o a veces le damos aplicación sencillamente a la norma

2. Que soluciones plantea la comisaria de familia frente a estos casos?

Depende, cuando hay por ejemplo o se presenta la violencia por cuestión satánica necesariamente el niño o la niña deben salir del hogar donde este viviendo es decir, la solución cual es, mandarlo donde un familiar fuera de Girón cortar vínculos igualmente cuando la niña tiene un noviecito de pandilla igualmente hay que hacer eso en estos casos, cuando la violencia es de

pareja dependiendo si es sexual, entonces de acuerdo al diagnóstico de la doctora SARA o de pronto la parte sexual es porque el señor a toda hora la quiere acceder y la señora no quiere o que si él la viola constantemente o si él la maltrata a la señora antes de comenzar la relación sexual o si por ejemplo los celos son enfermizos, son múltiples los factores para que se de la violencia tanto sexual como la violencia intrafamiliar que a veces eso desborda las magnitudes de un cuarto que es pareja a los hijos que conforman la otra parte del hogar hay que manejar eso saber si es un celotípico, saber si es una persona obsesiva, si es una persona esquizofrénica, eso lo determina la doctora SARA y de acuerdo a esto se le da la atención legal, la atención clínica por que hay que enviarse, de acuerdo si necesita psiquiatra o que medicina legal determine una situación diferente en cuanto a su salud mental, entonces, nosotros de acuerdo a lo que salga de acuerdo hacia donde coja la investigación sobre que es la violencia se toman medidas distintas por ejemplo si la niña se quiere ir de la casa y por eso la mamá la golpea, o viene de una relación difícil en el que la niña tiene padrastro y el padrastro quiere abusar de ella y ella quiere irse con el primer novio que encuentre obviamente nosotros tenemos que hacerle como un curso o las niñas que están rebeldes y por eso hay violencia en la casa y es por su novia o por su novio nosotros le hacemos una especie de curso o inducción y super rápido a lo que es la vida en hogar entonces hay le tenemos que meter una parte en salud les hacemos ver le recalcamos lo del a parte sexual lo de las enfermedades de transmisión sexual como se puede manejar eso y la niña depende de los hábitos que tenga si esta preparada sociológica y emocionalmente para llevar a cabo un hogar de pronto esa niña que se va dos o tres veces que se encapricha fijamos estrategias con la psicóloga para que ella cambie su actitud y hacer menos gravosa su situación. Bienestar familiar solo esta recibiendo niños que estén sin papá sin mamá y en unas situaciones diferentes o sea con una problemática más aguda y más inconosa, igualmente hacemos que ellas vengan a terapias semanales de

acuerdo a lo que la doctora SARA estime conveniente y se les hace hincapié en la parte legal porque la mayor parte de las niñas que son menores de edad quieren tener relaciones sexuales con gente adulta, entonces las implicaciones legal que eso tiene, la comisaria les da mucha información haber que les queda se les hace visitas se les muestra panfletos, documentación, tratamos de restablecer una relación entre padres e hijos y que sean ambos tanto los hijos que sean en su comportamiento, si es porque el señor llega borracho, eso es a grosso modo como estamos manejando nosotros la violencia porque en estos momentos lo que nosotros necesitamos más que aplicarle la ley pienso a mi modo de ver es fortalecer la víctima , darle instrumentos a la víctima para que esta pueda defenderse ante el agresor no siempre esta la comisaría la policía la fiscalía en esos momentos para evitar la tragedia si la persona es muy violenta hay que mirar las causas de su violencia hay que mirar sus causas endogenas, hay que mirar sus causas si es que viene de una violencia intergenerica en fin se trata de determinar cual es el motivo; hay personas que son violentos por ser esquizofrénicos hay que utilizar una droga psiquiátrica entonces nosotros para poder contrarrestar la enfermedad debemos saber cual es la sintomatología para poderle recetar le hacemos el estudio que es lo que esta pasando con sicólogo abordo porque yo conozco la parte legal y a pesar de que tengo especialización en niñez y adolescencia, trabajamos conjuntamente para saber lo que esta sucediendo. SE DISPARO los índices debido a la ola invernal por que se tuvieron que formar asentamientos donde los tienen provisionalmente colocan cualquier cantidad de personas y se dividen en cambuches, allá encontramos de todo, violaciones de niños de adultos drogadicción, prostitución, problemas serios y severos de alcoholismo. Y Seria excelente que se le pudiera dar una mejor atención si existiera una trabajadora social.

3. Cuáles son las formas más comunes por las cuales se cierra un caso de violencia intrafamiliar (desistimiento, conciliación...). ¿Desde su punto de vista que factores inciden para que se presenten cada una de ellas y que consecuencias traen las mismas al interior de las familias?

con certeza no se puede decir los motivos por los cuales las parejas se arreglan, sencillamente las personas vienen y dicen, no doctora es que ya vino y me pidió perdón quiere que le de una segunda oportunidad, por mis hijos , y resulta que estaba amenazada, pasan un desistimiento la querrela porque arreglamos las diferencia si ellos vuelven otra vez ha citar pero entonces ya se les dice, otros ni siquiera vuelven, por los hijos, sola no puedo, el esta muy mal, o estoy embarazada. Situaciones muy superficiales o a veces la amedrentan son muchos los factores para que desistan, a veces cuando el tiempo lo permite 5.000 procesos se manejan se investiga cual fue el arreglo a que llegaron o cuestión de religión o hicieron un arreglo.

5. Teniendo en cuenta que a lo largo de la historia de violencia intrafamiliar ha sido una conducta constante en las sociedades, y que por ende se ha ido legitimando por sus integrantes ¿Qué opinión le merece la existencia del tipo penal de violencia intrafamiliar?

Yo pienso que si, si se ha logrado mucho, lo que pasa es que el tipo penal debía ser mas clara mas concreta, pues va en detrimento de la víctima, debería ser completo más donde no se revictimise a la víctima pues se mete a la boca al lobo, norma incompleta

6. Conociendo que en nuestro departamento son altos los índices de casos de violencia intrafamiliar ¿Cuáles cree usted que son las causas o los motivos que inciden en las personas para que al interior de los hogares se presenten este tipo de conductas y agresiones?

La violencia se origina por muchos aspectos en el caso específico de Girón el hacinamiento, el alto grado de pobreza, el desempleo, el alcoholismo, la drogadicción, el satanismo, la falta de educación en todos los aspectos y la raíz de todo, sería si la persona viene de un contexto maltratador, un padre maltratador siempre genera un hijo maltratador, por ejemplo Santander y la costa son pueblo machista y el índice de violencia es mucho más alto, entonces en el caso de Girón, la cultura machista.

F. Directora del PAB

G. Encargado Red de solidaridad

1. Quiénes conforman la red de apoyo y que funciones tienen al interior de la misma?

Alcalde o su delegado, secretario de salud, secretario de Desarrollo social, secretario de Gobierno o su delegado, comisario de familia, representante del hospital, personero municipal, representante del I.C.B.F., representante de las iglesias del municipio. Representantes de la policía nacional, representantes del poder judicial, representantes madres comunitarias, representantes madres FAMI, representantes de la comunidad: veedores, grupos juveniles, J.A.C., representantes ARS, representantes docentes (psicorientadores), representantes ONG, representantes de los medios de comunicación.

Los objetivos de la Red Social de Apoyo son:

*Fomentar el buen trato de los menores del municipio, disminuir las confrontaciones y efectos de la problemática de violencia intrafamiliar, contribuyendo así con los principios constitucionales de convivencia pacífica.

*Sensibilizar y capacitar al personal de las instituciones y la comunidad en general sobre la problemática del maltrato y las estrategias de solución para el mismo.

*Promover el trabajo concertado, coordinado de cada institución y de las organizaciones comunitarias, en particular y todas como parte de la red.

*Comprometer el estado y entes territoriales en la formulación de políticas y planes de desarrollo social dirigidos a la prevención y atención de la vigilancia familiar.

Dentro de la red existen cuatro comités que tienen sus respectivas funciones, estos comités son de: comunicaciones, de vigilancia epidemiológica, de apoyo comunitario, de promoción al buen trato y prevención de la violencia intrafamiliar.

Que proyectos y programas específicos se han implementado a través de esta red?

Unos de los trabajos primordiales en el logro de la unión de todas las entidades integrantes de la red, luego se hacen reuniones mensuales para este objetivo y donde todos tienen la oportunidad de aportar sugerencias y encontrar apoyo en actividades que como institución tengan planeadas, entre este punto la Red brinda a sus integrantes capacitaciones por medio del Plan de Atención Básica, en temas como diagnóstico y seguimiento de problemáticas como abuso sexual, consumo de psicoactivos, trabajo infantil, entre otros temas importantes y necesarios en la detección, recepción y seguimiento de casos de violencia doméstica y maltrato infantil en cualquiera de sus formas. La red también cuenta con el servicio de psicología para atender gratuitamente a la población de Girón especialmente casos de VIF,

crea grupos de apoyo en algunos asentamientos del municipio y junto con trabajo social realiza visitas domiciliarias en los casos que sean necesarios además refuerza a las instituciones integrantes de la Red en los casos que éstas no puedan hacer seguimiento.

¿Cuales han sido los resultados obtenidos? ¿Han variado los índices de violencia al interior de las familias? ¿Cuales han sido los factores de mayor incidencia para llegar a estos resultados?

Entre los resultados obtenidos por la red se encuentran: atención permanente en psicología, dos jornadas de conciliación mensuales por parte de la fiscalía, elaboración del diagnóstico municipal de violencia intrafamiliar, articulación con la comisaría de familia, ICBF, hospital y Plan de Atención Básica, premio nacional de derechos humanos al proyecto: “Hacia una cultura del Buen trato en el municipio de Girón”, inicio de la propuesta de política pública para el municipio de Girón, vinculación de la defensoría del pueblo en la capacitación y promoción de los derechos humanos.

En la realidad no se puede saber si los índices en violencia intrafamiliar han disminuido o no, pues no existen datos anteriores que nos puedan ayudar en la comparación, pero si se puede percibir una mayor cultura de denunciar los casos de VIF y de recurrir a las entidades a pedir asesoría legal y psicológica en casos de maltrato infantil, violencia conyugal y en general en cualquier tipo de crisis familiares que se presentan. Esto debido a la publicidad que en general se le ha dado a esta problemática y dentro del municipio porque todas las instituciones están trabajando para que la población comprenda cuando debe denunciar y que debe hacer en cada caso en particular y a donde debe acudir, además de la promulgación del buen trato y la comunicación dentro de las familias.

Conociendo que en nuestro departamento son altos los índices de casos de violencia intrafamiliar. ¿Cuáles cree usted que son las causas o los motivos que inciden en las personas para que al interior de los hogares se presenten este tipo de conducta y agresiones?

Basándose en los registros de los casos denunciados en las entidades notificadoras y en el seguimiento de los casos recibidos en la red, se puede decir que entre los factores predominantes como causantes de VIF se presenta diversa problemática como el alto número de población en desplazamiento, sumado a los damnificados de la ola invernal, que provocaron un alto grado de hacinamiento, desempleo, subempleo, bajo recursos económicos que llegan en algunos casos a la miseria y que conllevan a sumarse otros tipos de problemas como la prostitución, la delincuencia común, el consumo de sustancias psicoactivas, sumando a éste tipo de problemas de bajo nivel de escolaridad, inadecuado manejo de resolución de conflictos y la no residencia entre otros, sin dejar atrás la teoría patriarcal que aún muy fuerte en nuestra cultura donde el hombre ejerce su dominancia de poder contra la mujer en cualquier etapa de su vida y contra sus hijos de quienes se considera dueño.